

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 6,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden modificando la de 31 de Julio de 1900 en lo relativo á los sustitutos que presente la Diputación foral y provincial de Navarra para ser destinados á Cuerpo.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Real orden convocando á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Convocatoria á que se refiere la Real orden anterior y programa de preguntas para el primer ejercicio.

Banco de España.—Anuncios de extravío de resguardos de depósitos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando la Comisión que ha de redactar el tomo 6.º del *Anuario Estadístico de las aguas minero-medicinales.*

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 3.000 postes de castaño bravo con destino al servicio de las líneas telegráficas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden relativa al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Otra disponiendo que los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos remitan á la Subsecretaría de este Ministerio su partida de nacimiento.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Ley (reproducida) otorgando á D. Justo de Diego la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Santianes, termine en Perihuela.

Real orden disponiendo que las Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones que soliciten algún campo de experiencias ó demostración se comprometan á facilitar gratuitamente los terrenos y guarda que ha de cuidarlos.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando hallarse vacantes nueve plazas de Ayudantes cuartos del Servicio agrónomo.

Escalafón del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Resultado del sorteo núm. 77, correspondiente á 1.º del actual, de obligaciones del empréstito de 1868.

Alcaldía constitucional de Cuellar.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales y Juzgados de primera instancia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

Habiéndose omitido, al publicar en la GACETA del 18 del actual, el art. 3.º de la ley otorgando á D. Justo de Diego la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Santianes, termine en Perihuela, se reproduce nuevamente:

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Justo de Diego, como Gerente de la Sociedad Minas de Teverga, la concesión, para la construcción y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril económico ó de vía estrecha que, partiendo de Santianes, termine en Perihuela.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, salvo las reformas que acuerde la Superioridad, y con sujeción á lo que prescriban la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Art. 3.º Se considerará la línea de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar de los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 17 de Diciembre de 1900;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, por defunción de D. Prudencio Cabezón, al Presbi-

tero Licenciado D. Antonio Ortega y Mellado, Dignidad de Tesorero que ha sido de la de Manila.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en los números 2.º y 3.º del art. 145 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. José de Garnica, á D. Salvador Viada y Vilaseca, Magistrado en comisión y Fiscal que ha sido del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Salvador Viada, á Don Antonio Izquierdo y Pozo, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Antonio Izquierdo y Pozo.

Obtuvo el título de Abogado en 4 de Febrero de 1863. En 1864 fué nombrado Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación.

En 30 de Junio de 1865, cesante. En 18 de Julio del mismo año, repuesto en el mismo destino.

En 7 de Noviembre, cesante. En 24 de Julio de 1866, Oficial de Administración de primera clase en el Ministerio de la Gobernación.

En 9 de Septiembre de 1867, Alcalde mayor de Bajucal, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Enero de 1868.

En este mismo día fué trasladado á la Alcaldía mayor de San Juan de los Remedios. En 14 de Marzo siguiente tomó posesión.

En 26 de Enero de 1870 fué declarado cesante. En 26 de Enero de 1872, nombrado Juez de primera instancia de Bayamo.

En 12 de Abril del mismo año, trasladado al Juzgado de Sancti-Spiritus. En 29 de Mayo siguiente posesión.

En 24 de Mayo de 1875, promovido al del distrito del Sur de Matanzas. En 30 de Julio inmediato tomó posesión.

En 4 de Mayo de 1877, promovido al del distrito del Cerro de la Habana. Se posesionó en 11 de Julio siguiente.

En 27 de Febrero de 1880, nombrado Magistrado de la Audiencia de Manila. En 17 de Abril del mismo año tomó posesión.

En 3 de Diciembre siguiente, trasladado á la de Puerto Rico. En 14 de Mayo de 1881 posesión.

En 21 de Julio de 1883, promovido á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, de cuyo cargo tomó posesión en 12 de Febrero de 1883.

En 21 de Agosto de 1885, nombrado Presidente de la Audiencia de Manila. En 11 de Diciembre del mismo año, posesión.

Por Real decreto de 14 de Febrero de 1887 se le concedió la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

En 9 de Julio de 1888, nombrado Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona. Posesión en 30 del mismo mes.

En 10 de Noviembre de 1890, trasladado, accediendo á sus deseos, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid; en 17 del mismo mes, posesión.

En 21 de Mayo de 1891 fué nombrado Vocal del Tribunal censor de las oposiciones á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

En 17 de Septiembre de 1894, trasladado á una plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid; en 19 del mismo mes tomó posesión.

En 20 de Enero de 1896, nombrado Presidente de Sección. En 10 de Febrero siguientes, nombrado Presidente de la Audiencia provincial de Madrid; posesión en 14 del mismo mes.

En 15 de Julio de 1901, nombrado Presidente de la territorial de Madrid, cargo de que se posesionó en 18 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Ricardo Gullón, á D. Ildefonso López Aranda, Fiscal de la Audiencia provincial de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Ildefonso López Aranda.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Diciembre de 1867, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 5 de Junio á fin de Octubre de 1875. Es Licenciado en Derecho administrativo y en Filosofía y Letras.

Ha sido Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar desde 1.º de Abril de 1871 á 21 de Octubre de 1872.

En 10 de Octubre de 1872, nombrado Juez de Castro Urdiales; posesión en 28 del mismo mes.

En 5 de Marzo de 1874, trasladado á Getafe; se posesionó en 1.º de Abril siguiente.

En 12 de Abril de 1875, declarado cesante.

En 25 de Octubre de 1875, nombrado Juez de Villena; se posesionó en 11 de Noviembre inmediato.

En 23 de Septiembre de 1878, promovido á Juez de Marchena, posesionándose en 12 de Octubre siguiente.

En 20 de Febrero de 1882, trasladado á Cazalla, electo.

En 20 de Marzo de 1882, á Marchena, electo.

En 17 de Abril del mismo año, trasladado á Almodóvar del Campo, electo.

En 22 de Julio de 1882, á su instancia, á Sanlúcar de Barrameda; posesión en 12 de Agosto.

En 18 de Diciembre de 1882, nombrado Magistrado de la Audiencia de Avila; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 6 de Agosto de 1884, trasladado, á su instancia, á Santander; posesión en 1.º de Septiembre de 1884.

En 9 de Noviembre de 1886, promovido á Magistrado de la de Las Palmas, electo.

En 20 de Diciembre del mismo año, trasladado á sus deseos, á Albacete; posesión en 29 del mismo mes.

En 14 de Junio de 1887, trasladado, á su instancia, á Presidente de la de Toledo; se posesionó en 11 de Julio siguiente.

En 14 de Enero de 1889, trasladado, también á su instancia, á Magistrado de la de la Coruña, electo.

En 28 del mismo mes, nombrado Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en el mismo día.

En 15 de Abril de 1889, nombrado, en comisión, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Utrera; posesión en 24 del mismo mes.

En 22 de Mayo de 1889, nombrado Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 21 del mismo mes.

En 8 de Julio de 1889, promovido en el turno 4.º á Magistrado de la Audiencia de Madrid; posesión en 12 del mismo mes.

En 22 de Septiembre de 1889, traslado, á sus deseos, á Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete; posesión el día 29.

En 29 de Agosto siguiente, nombrado Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña; posesión en 7 de Octubre inmediato.

En 16 de Julio de 1902, trasladado á la de Granada.

En 28 de Noviembre de igual año, nombrado Magistrado

de la de Madrid, cargo de que se posesionó en 7 de Diciembre siguiente.

En 5 de Agosto de 1901, promovido á Fiscal de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 5 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Segismundo Carrasco y Moret, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Segismundo Carrasco, á D. Antonio Alonso Casaña, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Antonio Alonso Casaña.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Julio de 1860.

Ha servido como Jefe de las Secciones de Fomento de las provincias de Toledo y Guadalajara desde el 12 de Diciembre de 1865 hasta el 3 de Diciembre de 1868, en que pasó á otro destino.

En 2 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de la que tomó posesión en 5 del mismo.

En 20 de Mayo de 1870 fué promovido á la Tenencia fiscal de la de Valencia, de la que se encargó en 8 de Junio siguiente.

En 24 de Junio de 1871 se le trasladó á una plaza de Abogado fiscal de la de Madrid.

En 14 de Agosto del mismo año fué trasladado á la Tenencia fiscal de la de Sevilla.

En 14 de Octubre del repetido año se le trasladó, á su instancia, á una plaza de Abogado fiscal de la de Madrid.

En 26 de Junio de 1874 fué promovido á la Fiscalía de la Audiencia de Valencia, de la que tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 1.º de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 24 de Enero de 1876 se le nombró, en comisión, Magistrado de la Audiencia de Oviedo; tomó posesión en 22 de Febrero siguiente.

En 8 de Mayo del mismo año fué trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Valencia.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado, en comisión, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Murcia; tomó posesión en 2 de Enero siguiente.

En 22 de Enero de 1883, fué nombrado, accediendo á sus deseos, también en comisión, Magistrado de la Audiencia de Valencia.

En 8 de Febrero del mismo año se le nombró Fiscal de la referida Audiencia, tomando posesión de este cargo en 17 del propio mes.

En 2 de Agosto de 1885 fué nombrado, á su instancia, Presidente de Sala de la misma Audiencia, posesionándose del cargo el día 7.

En 15 de Septiembre de 1885 fué trasladado, por incompatible, á la de Sevilla; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 21 de Diciembre del mismo año fué nombrado, á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 18 de Enero de 1886.

En 12 de Agosto de 1898, promovido á Fiscal de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 19 del mismo mes.

En 24 de Octubre de igual año, nombrado Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, cargo de que se posesionó en 4 de Noviembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promo-

ción de D. Antonio Izquierdo, á D. José Ciudad Auriol, Presidente de la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Ildefonso López Aranda, á Don Eduardo Ruiz y Garcia de Hita, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Eduardo Ruiz y Garcia de Hita.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Agosto de 1871.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 6 de Octubre de 1871, habiendo ejercido la profesión desde esta fecha hasta su ingreso en la carrera, pagando la contribución comprendida en la mitad superior de la escala, y desempeñando la Abogacía de pobres desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873 en causas leves, y en graves, desde 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874.

Es Profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Fuó Vocal del Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes á los Registros de la propiedad, por Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1882 y 28 de Julio de 1887.

Fuó Juez municipal del distrito del Hospicio en el bienio de 1881 á 83, habiendo desempeñado interinamente el de primera instancia del mismo distrito y del de la Inclusa.

Ejerció igual cargo en el propio distrito durante el bienio de 1883 á 85, habiendo sido Decano de los Jueces municipales de Madrid en el citado bienio.

Fuó también Juez municipal del de la Audiencia en el bienio de 1885 á 1887.

En 24 de Septiembre de 1887 se le concedió una Encomienda de número de la Real Orden de Isabel la Católica.

En 20 de Septiembre de 1888, nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos; posesión en 18 de Octubre siguiente.

En 29 de Octubre de 1888, trasladado, á sus deseos, á la de Barcelona.

En 11 de Enero de 1892, trasladado á la de Valencia, posesionándose en 11 de Marzo del mismo año.

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente.

En 19 de Agosto de 1895, nombrado Magistrado de la territorial de Palma, electo.

En 10 de Septiembre de 1895, trasladado, á sus deseos, á la de Granada; posesión en 4 de Octubre siguiente.

En 30 de Junio de 1897, trasladado al Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de Madrid, accediendo á su instancia; posesión en 6 de Julio inmediato.

En 27 de Junio de 1898, promovido en turno 1.º á Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, posesionándose en 9 de Julio siguiente.

En 25 de Octubre de igual año, nombrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo, cargo de que se posesionó en 17 de Noviembre inmediato.

Por Real orden de 15 de Septiembre de 1897 fué destinado en comisión del servicio al Ministerio de Gracia y Justicia para auxiliar los trabajos de reforma legislativa, formulando con tal motivo un proyecto de reforma de la ley de Enjuiciamiento criminal y una Memoria sobre el sistema acusatorio, que merecieron del Ilustre Colegio de Abogados de esta Corte el juicio favorable de que debían considerarse como méritos á los efectos de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 170 de la ley orgánica, estimando la Junta Calificadora del Poder judicial, que si bien no había lugar á la declaración de méritos, en vista de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, pudieran tenerse en cuenta aquellos trabajos por el Gobierno de S. M., para los efectos que se consideren oportunos en la carrera de este funcionario.

En 24 de Septiembre de 1897 fué agraciado con una Encomienda de número de la Real Orden de Isabel la Católica.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Antonio Alonso, á D. Ricardo Maya y

Ligo, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Ciudad, á D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de la territorial de esta Corte.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Ramón Barroeta y Jiménez.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Febrero de 1867, ejerciendo la profesión en Granada y en Huétor hasta su primer nombramiento.

En 5 de Febrero de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de entrada de Huéscar, tomando posesión en 1.º de Marzo.

En 26 de Enero de 1871 se le trasladó á la de Vélez Rubio, electo.

En 10 de Febrero se le promovió á la de ascenso de Igualada, de la que se posesionó en 11 de Marzo.

En 27 de Marzo se le trasladó á la de Mula.

En 27 de Junio de 1872, á la de Plasencia.

En 26 de Noviembre, á la de Caravaca.

En 24 de Noviembre de 1879 fué promovido á la de término de Seria, no tomando posesión.

En 29 de Enero de 1880 se le nombró, á su instancia, para la del distrito de San Juan de Murcia, de la que tomó posesión en 24 de Febrero.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; se posesionó en 2 de Enero de 1883.

En 4 de Enero de 1883, nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

En 30 de Agosto de 1883 fué promovido á Fiscal de la de Linares; se posesionó en 7 de Septiembre siguiente.

En 8 de Octubre del mismo año fué traslado á igual plaza de Jerez de la Frontera.

En 31 de Diciembre de dicho año, trasladado, á sus deseos, de Presidente á la de Alicante; tomó posesión en 28 de Enero de 1884.

En 22 de Septiembre de 1889, trasladado, accediendo á sus deseos, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia; en 17 de Octubre siguiente, posesión.

En 1.º de Febrero de 1892, nombrado Presidente de Sección.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de Madrid; en 29 del mismo mes tomó posesión.

En 2 de Diciembre de 1895, promovido á Presidente de la Audiencia provincial de Albacete; posesión en 5.

En 9 del mismo mes y año, trasladado á Magistrado de la territorial de Madrid; posesión en 4 de Enero siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Enrique Pintó y Rogel, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante; concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Sebastián

Acosta y Quintana, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

Por Real decreto fecha de hoy, se conceden honores de Jefe de Administración á D. Enrique Menéndez de Luarca, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas, en atención á sus valiosos y dilatados servicios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos que dirigieron á este Ministerio los Capitanes generales de Canarias y del Norte, haciendo presente el primero la conveniencia de que no se destinen á aquel distrito en la proporción que se hace á los sustitutos que presenta la Diputación foral y provincial de Navarra, y exponiendo el segundo los inconvenientes que se presentan en la práctica para llevar á efecto la conducción de dichos sustitutos por agrupaciones de 20 hombres;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta las razones expuestas por dichas Autoridades, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden circular de 31 de Julio de 1900 (D. O., núm. 157), queda modificada en el sentido de que los sustitutos que presente la Diputación foral y provincial de Navarra serán destinados á los Cuerpos que les corresponda cuando debieran efectuarlo los reclutas á quienes sustituyan, sin señalar distrito determinado.

2.º Los expedientes de sustitución serán tramitados por la zona de reclutamiento de Pamplona en el tiempo y en las condiciones que señalan la vigente ley de Reemplazo y el art. 199 del reglamento dictado para la ejecución de la misma; quedando, en su virtud, derogada la Real orden de 16 de Septiembre de 1897 (D. O., núm. 209), una vez que han desaparecido las causas que la motivaron.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M., se llame la atención de la referida Diputación á fin de que procure que los sustitutos que presente reúnan, además de las condiciones que se exigen para su admisión, las de moralidad que son indispensables para poder vestir el uniforme militar, con objeto de evitar la perniciosa influencia que pudieran ejercer con sus costumbres sobre los individuos del reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902.

WEYLER

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Previéndose por el art. 58 del Real Decreto orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, reformado por Real Decreto de 26 de Noviembre anterior, que, provista, como ya lo ha sido, la última vacante en el último de los aspirantes aprobados, se convoque inmediatamente á oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las referidas oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar los ejercicios, y quince plazas más de aspirantes, según lo prescribe el art. 58 del vigente reglamento.

2.º Que se señale el día 10 de Mayo del corriente año para dar comienzo á los ejercicios, terminando el plazo de presentación de solicitudes de los que pretenden tomar parte en las oposiciones, el 10 de Abril próximo-inclusive; y

3.º Que con la presente convocatoria se publique en la GACETA DE MADRID el correspondiente programa formado por esa Dirección general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta misma fecha, se convoca á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar sus ejercicios, y quince plazas más de aspirantes.

Se señala el día 10 del próximo mes de Mayo para dar comienzo á las referidas oposiciones.

Las solicitudes de los que pretenden tomar parte en las mismas, deberán presentarse en esta Dirección general hasta el día 10 inclusive de Abril próximo, con la justificación y requisitos que señala el art. 59 del reglamento orgánico del Cuerpo, reformado por Real Decreto de 26 de Noviembre anterior y que á continuación se copia:

Artículo 59. Los que pretenden tomar parte en las oposiciones deberán acreditar:

1.º La cualidad de ser españoles.

2.º La de ser Licenciado en Derecho civil y canónico por Universidad costada por el Estado, presentando al efecto el correspondiente título.

3.º Haber observado buena conducta moral.

4.º Si fuesen ó hubiesen sido funcionarios del Estado, la Provincia ó el Municipio, presentaran certificación expedida por los Jefes de las respectivas dependencias, del concepto que por su conducta oficial hayan merecido.

5.º Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable además que hayan constituido en la Dirección de lo Contencioso un depósito en metálico de 40 pesetas. Los tres cuartos partes de dichos depósitos se distribuirán, en concepto de dietas, entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones, y la cuarta parte restante se destinará á los gastos que aquella ocasiona.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid en el local y horas que oportunamente se anunciará, guardándose en los mismos las prevenciones determinadas en los siguientes artículos 60 y 61 del citado Real Decreto.

Art. 60. La oposición versará sobre las materias siguientes: Derecho civil, mercantil, canónico, político, administrativo, penal, procesal y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos. La cuarta parte cuando menos de las preguntas que tenga el programa versará sobre legislación especial de Hacienda.

La Dirección general de lo Contencioso procederá desde luego á formar el oportuno programa oficial, y si en ésta hubiera de hacerse en lo sucesivo alguna reforma, se publicará ésta en la GACETA DE MADRID al hacerse la convocatoria.

Art. 61. Los ejercicios de oposición serán tres, y consistirán: el primero, en contestar durante un plazo, que no exceda de una hora, diez preguntas sacadas á la suerte sobre las materias expresadas en el artículo anterior; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de derechos reales, razonando sus fundamentos, y en dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso, según el art. 2.º del Real Decreto de 16 de Marzo de 1886, ó sobre cualquier otro asunto de los que se tramitan en el Ministerio de Hacienda, ó que se ventile una cuestión de derecho; y el tercero, en un informe oral, como representante del Estado, relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria ó criminal ó de la contencioso administrativa.

Para la preparación de los ejercicios segundo y tercero, se concederá á los opositores un plazo de seis horas, durante el que estarán incomunicados y no podrán facilitárseles otros libros de consulta que los Códigos y *Colecciones legislativas*.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo y tercero, serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, actuarán por el orden de fecha de presentación de sus respectivas solicitudes.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio; y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

Se inserta á continuación el programa de preguntas, formulado por esta Dirección general para el primer ejercicio, hallándose ejemplares en la portería de la misma.

Madrid 18 de Enero de 1902.—El Director general, Antonio Fidalgo.

PROGRAMA

DE

preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso

EN EL

CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Derecho civil.

LECCIÓN 1.ª

Conceptos de la Ley, de la Justicia y del Derecho. Distintas denominaciones de la ley. ¿Pueden aceptarse? Principales divisiones del Derecho. Importancia del Derecho civil. ¿Cabe

sostener la división de Derecho civil y común? Derecho foral. Conveniencia de la unificación del Derecho civil y causas que se han opuesto y se oponen á que se consiga. Códigos y Compilaciones.

2.^a

Formación de la ley. Sanción, promulgación, efectos y aplicación de la ley. Distintas maneras de promulgarla. Ignorancia de la ley. Interpretación y derogación. ¿Cómo se explica que el Código civil en su art. 3.º establezca que las leyes pueden tener efecto retroactivo, si así lo disponen? ¿Son renunciables las leyes y los derechos? Fuentes del Derecho. Apesar de lo establecido por el Código, ¿pueden reputarse fuentes de Derecho la costumbre general, la jurisprudencia y las prácticas de los Tribunales?

3.^a

A quiénes obligan las leyes penales de policía y seguridad. Leyes nacionales que obligan á los españoles residentes en el extranjero. Por cuáles se rigen los bienes muebles é inmuebles y las sucesiones testamentarias. Por cuáles las formas y solemnidades de los contratos y testamentos. Qué disposiciones de las contenidas en el título preliminar del Código y título 4.º, libro 1.º, son obligatorias en todo el territorio español. Excepciones. Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios sujetos al régimen llamado común y en los que tienen su derecho foral especial.

4.^a

Quiénes se reputan españoles. Distintas formas de conservar la nacionalidad y de recuperarla los que la hubieren perdido. Pérdida de la nacionalidad. Nacionalidad de las personas jurídicas. Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

5.^a

Personalidad; sus clases. Hechos y actos que la determinan. Viabilidad; sus condiciones. Personas naturales y jurídicas. Póstumos ó concebidos y no nacidos; efectos jurídicos que produce la concepción. Distintas circunstancias que modifican la capacidad en las personas naturales; derechos y obligaciones en cada caso. Modificaciones introducidas por el Código en materia de personalidad. Extinción de la personalidad.

6.^a

Disposiciones que regulan la capacidad de las personas jurídicas. Facultad que tienen de adquirir y contratar, extensiva á la Iglesia católica y á los establecimientos de instrucción y beneficencia. Extinción de las personas jurídicas. Destino que ha de darse á sus bienes cuando dejen de existir.

7.^a

Vecindad, domicilio y residencia. Importancia de esta división para el Derecho civil. Modificación que ha introducido el Código. ¿Deroga la ley Municipal en lo referente al domicilio? Domicilio de los diplomáticos y de las personas jurídicas.

8.^a

Matrimonio. Sus clases. Formas que reconoce la ley. El matrimonio civil ¿puede considerarse como un contrato? ¿Debería el Estado establecer una forma única de celebración de matrimonios, que produjera efectos civiles, dejando en libertad á los contrayentes para que lo celebrasen en la forma que les conviniera con arreglo á sus creencias? Esponsales. ¿Qué efectos producen? Incapacidades para celebrar matrimonio. ¿Debería señalarse una edad mayor que la establecida? Licencia y consejo. Efectos que produce la celebración del matrimonio sin obtenerlos. ¿Son justas las penas que marca el Código? Prueba del matrimonio. Disolución del matrimonio.

9.^a

Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores á la celebración de los matrimonios canónico y civil. Impedimentos. Sus clases. Quién puede dispensarlos en cada caso. Dispensas. Carácter de los matrimonios celebrados *in articulo mortis*. Efectos civiles que producen uno y otro matrimonio y según que concurran ó no, en el canónico, el Juez municipal ó su Delegado. Matrimonio de conciencia. Efectos civiles que produce y desde cuándo.

10.

Demandas de nulidad de matrimonio ó de divorcio. Efectos civiles que producen unas y otras, teniendo en cuenta, en las primeras, la buena ó mala fe de los contrayentes. Autoridad competente para conocer de dichas demandas y declarar acerca de los efectos civiles que se produzcan.

11.

Deberes recíprocos entre marido y mujer. Del marido como representante legal de su mujer y limitaciones de esta representación. Capacidad jurídica de la mujer casada en todas las diferentes situaciones en que pueda hallarse. Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos á la mujer casada.

12.

Paternidad y filiación. Hijos legítimos. En el caso de que la viuda, á pesar de la prohibición de la ley, contraiga nuevo matrimonio válido al mes de fallecido su anterior marido y tenga un hijo á los doscientos días de celebrado este segundo

enlace, ¿de qué marido se presumirá que es hijo el nacido? Cuándo se presume legítimo el nacido antes de los ciento ochenta días. Quiénes pueden impugnar la legitimidad del hijo. Investigación de la paternidad. Acción para reclamar la paternidad legítima. Tiempo que dura. Derechos de los hijos legítimos.

13.

Hijos legitimados. Cuáles pueden serlo. Especies de legitimación. Derechos de estos hijos según hayan sido legitimados en una ú otra forma, y desde cuándo surte efectos la legitimación. Impugnación de las legitimaciones.

Hijos naturales. Reconocimiento de los hijos naturales. Efectos del reconocimiento hecho por uno solo de los padres. Examen comparativo de los artículos 119, párrafo segundo; 125, núm. 1.º, y 130 del Código civil. Investigación de la paternidad y de la maternidad natural. Casos en que el reconocimiento es forzoso, tanto por parte del padre cuanto por la de la madre. Impugnación del reconocimiento de hijos naturales. Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos. Derechos de los hijos naturales y de los ilegítimos.

14.

Hijos adoptivos. Precedentes. Quiénes no pueden adoptar. Requisitos y forma de la adopción. Efectos que produce en cuanto á la persona y bienes del adoptado y de los derechos sucesorios y de alimentos entre adoptante y adoptado. Impugnación de la adopción. Consignada en la escritura de adopción la parte de herencia que habrá de recibir el adoptado al fallecimiento del adoptante, ¿podrá éste disponer de esa parte en testamento posterior á favor de otras personas?

15.

Patria potestad. Precedentes. A quién corresponde y sobre quiénes se ejerce. ¿La conserva la madre viuda que contrae segundas nupcias? Derechos y deberes que supone. Administración de los bienes de los hijos sometidos á ella. Requisitos para la administración de los bienes de los hijos adoptivos y naturales reconocidos. Suspensión y pérdida de la patria potestad. Peculios. Casos en que los padres pueden disponer de los bienes inmuebles de los hijos. Defensor de los hijos de familia.

16.

Precedentes sobre la guarda de huérfanos é incapacitados. Tutela: sus clases, su objeto y extensión. Diferentes maneras de deferirse. Tutela testamentaria. Nombramiento de varios tutores y preferencia en caso de haber más de uno nombrado para un mismo menor. Tutela legítima; á quién corresponde. Tutela de los incapacitados y de los pródigos; á quiénes corresponde; extensión de sus facultades. Tutela de los que sufren interdicción civil. Tutela dativa; cómo y por quién se defiende. Afianzamiento de la tutela. Fianza: su cuantía, su aumento, disminución ó cancelación. Calificación de la fianza.

17.

Tutores y protutores. Nombramiento del protutor. Incapacidades absoluta y especial. Derechos y deberes del tutor y del protutor. Excusas: efecto de su admisión. Quién resuelve en primer término sobre la incapacidad ó remoción de los tutores y protutores. Recursos que caben contra la resolución que se adopta. Discernimiento de los cargos de tutor y protutor. Inventario. Alimentos al menor. Actos prohibidos á los tutores. Distribución de los tutores. Examen de estas instituciones.

18.

Consejo de familia. ¿Tiene precedentes?: su reunión, composición, incapacidades, excusas y remoción de los vocales. Consejo de familia para las distintas clases de menores. Funciones del Consejo. Asistencia del tutor, del protutor y del mayor de catorce años; carácter con que intervienen. Recursos contra las decisiones del Consejo. Disolución del Consejo; responsabilidad de los vocales. Juicio de esta institución, determinando los resultados que ofrece en la práctica y comparándola con las disposiciones que se ocupaban en la anterior legislación de lo referente á la persona y bienes de los menores é incapacitados.

19.

Emancipación; sus clases. Derechos que adquiere el emancipado. Forma de hacerla. Habilitación de edad, concesión y aprobación de la misma. Mayoría de edad; examen del contenido del Código sobre esta materia. ¿Existe contradicción entre el Código civil y el de comercio al reconocer cada uno la plena capacidad al llegar á un número de años distinto?

20.

Alimentos. En qué consisten. Razón de su concesión. Personas que se deben recíprocamente alimentos. Gradación de parentesco para determinar la preferencia. Desde cuándo son exigibles. Renuncia, transmisión y compensación del derecho á los alimentos y de las pensiones atrasadas. Extinción de esta obligación.

21.

Ausencia. Requisitos para declararla. A quién corresponde la representación del ausente; sus facultades. Presunción de muerte del ausente. Cuándo y en qué forma deberá hacerse la declaración. Efectos legales que produce.

22.

Registro civil. Actos sujetos á registro. ¿Están compren-

didados todos los que modifican la capacidad? Funcionarios á cuyo cargo se halla. Certificaciones. Medios supletorios de prueba. Inscripción de matrimonios. Legislación que deja vigente el Código.

23.

Bienes. Su definición. Su división; precedentes históricos. Qué clase de bienes comprende el Código en sus disposiciones. Bienes inmuebles; su concepto jurídico; enumeración de los bienes que se consideran inmuebles. Bienes muebles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles admitidos por el Código. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias. Bienes del Patrimonio Real. Legislación especial. Bienes de propiedad privada.

24.

Concepto de la propiedad. Explicación de lo que se entiende por propiedad, derecho de propiedad y propiedad de derecho. ¿Existe realmente la propiedad perfecta é imperfecta? Dominio. Dominio directo y útil. Acciones que nacen del derecho de propiedad. Extensión del derecho de propiedad de un terreno. Hallazgo de un tesoro.

25.

Accesión. Su fundamento. Sus clases.—Frutos, división, á quién corresponden.—Edificación, plantación, siembra y mejoras hechas en bienes inmuebles.—Accesión en bienes muebles.—Adjunción, confusión y especificación.—Derechos en cada caso de los dueños de las cosas, confundidas ó mezcladas.

26.

Deslinde y amojonamiento.—El derecho del deslinde ¿debe considerarse con una restricción de la propiedad ó como una consecuencia de ella?

Cómo se verifica.—Qué se entiende por amojonamiento.—¿Basta el simple amojonamiento para que se entienda prohibida la entrada en la finca á los cazadores y á los ganados?—Acotamientos; cómo se manifiestan y quién los concede.—Cerramientos de fincas.—Distintos criterios que han imperado sobre el cerramiento de fincas y privilegios que ha disfrutado la ganadería.—Edificios ruinosos y árboles que amenazan caerse.

27.

Comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de los condueños.—División de la cosa común.—Propiedades especiales.—Aguas públicas y privadas. Su aprovechamiento.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Minería.—Teoría del dominio del Estado.—Propiedades intelectual é industrial.—¿Deben ser reputadas verdaderas propiedades? Precedentes.—Caza; en las fincas abiertas, ¿pertenece al Estado ó á los dueños de ella?—Pesca; intervención del Estado.—Montes públicos y privados.—Derecho del Estado á reglamentar sus aprovechamientos.—Mayorazgos y títulos nobiliarios y señoríos.

28.

Posesión. Sus especies.—Mera detentación.—Detentación legal.—Posesión verdadera.—Buena fe.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de los bienes muebles.—Idem de los animales fieros.—Pérdida de la posesión.

29.

Derechos limitativos del dominio: usufructo, uso y habitación.—Estos derechos, llamados antes servidumbres personales, ¿son un verdadero derecho ó una limitación del dominio?

Usufructo, nacimiento y extensión.—Derechos y deberes del usufructuario.—Uso y habitación.—Extensión de estos derechos.—Modificación, introducida respecto del segundo.

30.

Servidumbres.—División y clases.—Carácter esencial de ellas.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Modificaciones introducidas por el Código.—Derechos y deberes en cada una de los dueños de los predios.—Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—De paso; medianería; luces; vistas; desagüe de edificios; distancia entre construcciones y plantaciones; salvamento y ocupación temporal de terrenos.—Comunidad de pastos.—Alera foral de Aragón.

31.

Ocupación. Su concepto.—Cosas susceptibles de ocupación.—Ocupación por medio de la caza.—Enjambres.—Animales amansados.—Palomas, conejos y peces.—Ocupación de cosa mueble y de objetos arrojados al mar y sobre los que las olas arrojan á la playa.—Donación; sus clases.—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Límite.—Modificación introducida por el Código.—Revocación y reducción de las donaciones.

32.

Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad. ¿Debe existir la sucesión?—Su fundamento.—División.—Desde cuándo se causa.—¿Pueden subsistir la testada é intestada?—Herencia.—Heredero. En qué cosas sucede el heredero.

33.

Capacidad para testar. ¿Existen razones, aparte de las tradicionales, para haber consignado en el Código una edad tan prematura para ejercerla, tratándose de un acto tan importante?

Incapacidades. Modificación de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos, en Órdenes reconocidas por el Concordado.—Precedentes. ¿Existió razón para privarles de esta facultad?—¿Convendría hoy establecer la prohibición?

34.

Testamento.—¿Es exacta la definición que dá el Código?—Clases de testamentos.—¿Ha sido oportuna la supresión del mancomunado y de las Memorias testamentarias?—Cómo deben entenderse los testamentos.—¿Cuáles son nulos?—Testigos; incapacidades de éstos; en qué casos pueden serlo las mujeres.—Deberes del Notario en los testamentos en general, y particularmente en el hecho en lengua extranjera.

35.

Testamento ológrafo; precedentes; crítica.—Requisitos y protocolización.—Testamento abierto; precedentes. Formas.—Testamento del ciego.—El otorgado *in articulo mortis* y en caso de epidemia.—Unidad del acto.—Testamento cerrado.—Su forma.—¿Puede otorgarlo el que no sabe ó no puede leer?—¿Cuándo podrá ser considerado como ológrafo?—Testamento militar y marítimo; formas; requisitos y caducidad.—Testamento hecho en país extranjero.

36.

Revocación ó ineficacia de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias ó *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó tachadura de las firmas que lo autorizan.—¿A quién se imputan estos defectos ó vicios?

37.

Incapacidades para suceder.—Capacidad de la Iglesia, de las personas jurídicas y de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del concesor de la última enfermedad, sus parientes, Iglesia, Cabilo ó Comunidad.—Admitido el principio de la facultad de disponer libremente por testamento el que no tenga herederos forzosos, ¿es justo que se deje de cumplir la voluntad del que lo deja todo para sufragios?—Incapacidades relativas y por causa de indignidad.

38.

Incapacidad del heredero; su importancia; precedentes.—Modo de hacer la institución y de designar el heredero.—Error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero.—Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos; obligaciones de los herederos ó legatarios, según los casos; garantías del cumplimiento de la voluntad del testador.

39.

Sustitución. Sus clases.—Limitación de la facultad de los testadores en materia de sustituciones.—Fideicomisos. Su historia.—Crítica.—¿Deberían permitirse ó suprimirse en absoluto? Validez actual de las distintas clases de fideicomisos.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.

40.

Libertad de testar. Principales argumentos en que la fundan sus partidarios. Teoría de las legítimas. Su fundamento. Herederos forzosos. Legítimas, según el Código. Precedentes. Cuota viudal. ¿Ha sido oportuna esta innovación? Atendiendo á su fundamento, ¿no hubiera sido mejor que el Código hubiera establecido la cuantía en relación con el número de años que hubiese subsistido el matrimonio?

Legítima de los descendientes y ascendientes. ¿La tienen los hermanos?

41.

Mejoras. Su fundamento. Su utilidad. Precedentes. Quiénes pueden mejorar y ser mejorados. Manera de hacerse. La promesa de mejorar ó no mejorar, hecha por escritura pública, en capitulaciones matrimoniales, ¿debería desaparecer por las deducciones á que se presta?—¿Contradice la facultad que tiene el individuo de disponer libremente de sus bienes por testamento?

42.

Derechos sucesorios del cónyuge viudo. Fundamento. Precedentes. Extensión de este derecho, según los casos. Derechos de los hijos naturales reconocidos. De los legitimados por concesión Real y de los demás ilegítimos. ¿Existe razón legal para establecer estas diferencias?—¿Qué cuota les asignaban las legislaciones anteriores? Examen comparativo.

43.

Desheredación. ¿Tiene un fundamento sólido? Historia de la desheredación. La privación de los derechos que la desheredación quita, considerada como pena, ¿se ajusta á las teorías modernas?—¿Debe ser considerada como una venganza ó como un castigo?—¿Debería subsistir después de la amplitud que da el actual sistema legítimo y de mejoras? Quiénes pueden ser desheredados. Causas. Desheredación sin causa. Derechos de los hijos del padre desheredado.

44.

Mandas y legados. Sus clases. Personas que pueden legar. Quiénes pueden ser legatarios. Forma en que han de establecerse los legados. Cosas que pueden ser legadas. Efectos de los legados. Legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual. Orden de prelación entre los legatarios. Opción entre dos legados. Acciones para reclamar los legados. Distribución de la herencia en legados. Pago de deudas hereditarias.

45.

Albaceas. Sus clases. Qué otros nombres reciben los encargados de cumplir la voluntad del testador. ¿Es obligatorio el cargo? Facultades de los albaceas. Contadores y partidores. ¿Es siempre necesaria la intervención de los herederos mayores de edad en la venta de bienes que tenga necesidad de hacer los albaceas? Plazo del albaceazgo. Prórrogas. Modificaciones introducidas por el Código. ¿Es delegable el cargo? Terminación del albaceazgo.

46.

Sucesión intestada. Precedentes. Principales argumentos que alegan los que la defienden y la combaten. Admitida como legítima, ¿debería aún limitarse á parientes más próximos que los que el Código señala en el orden de llamamientos?—¿Cuándo tiene lugar la sucesión intestada. Parentes co. Computación de grados, civil y canónica. Derechos de representación. Distintos órdenes de suceder entre las personas llamadas á heredar. Sucesión del Estado. ¿Es realmente un heredero y como tal puede concurrir con los que pretenden la herencia, ó necesitará esperar á que se declare vacante y se le adjudique?—Derechos y obligaciones que adquiere, una vez hecha la declaración judicial de heredero.

47.

Derechos y deberes que tiene la viuda que quedare en cinta y derechos de los interesados en la herencia del difunto. Precauciones que pueden adoptarse. Comparación de éstas con las que establecían las legislaciones anteriores. Reservas. Su origen y fundamento. Quiénes tienen obligación de reservar. En favor de quién y de qué clase de bienes. Casos en que cesa la obligación de reservar.

48.

Aceptación y repudiación de la herencia. Cómo puede realizarse. Cómo y cuándo se hace en nombre de los que tienen modificada su capacidad y de los establecimientos públicos. Aceptación tácita. Efectos de la aceptación pura y simple. Aceptación por los acreedores. Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia. Beneficio de inventario. Derecho de deliberar. ¿Debería suprimirse el beneficio de inventario, estableciendo en su lugar el principio de que el heredero, en todo caso, no respondería de las obligaciones del causante en más de lo que importase la herencia?

Derecho de acrecer. Razón de ser que tuvo en Roma.

49.

Colación. Bienes colacionables y forma en que pueden traerse á colación. Partición. Quiénes pueden pedir y quiénes hacerla. Distintas formas de hacerla y efectos diferentes que producen. Derecho de tanteo entre coherederos. Causas que pueden dar lugar á la rescisión de la partición, y caso en que puede ser impugnada la hecha en vida por el testador. Pago de las deudas hereditarias; importancia de esta cuestión. Derechos de los acreedores sobre las herencias.

50.

Obligaciones; su origen; sus clases; su fuerza; sus efectos. Culpa que se entiende prestada en las obligaciones. Precedentes. Mora; cuándo se incurre en ella. Indemnización de daños y perjuicios. ¿Es lo mismo que la mora ó distinta? Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

51.

Obligaciones puras y condicionales. Obligaciones á plazo. Alternativas. Mancomunadas. Solidarias. Divisibles é indivisibles y con cláusula penal. Condiciones suspensivas y resolutorias. Efectos de la condición cuyo cumplimiento dependa de la voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero. Plazo: fijación de éste. Efectos de la solidaridad de acreedores ó deudores.

52.

Prueba de las obligaciones y á quién incumbe. Documentos públicos y privados. Fuerza probatoria. Medios de prueba. Confesión: sus clases. Inspección judicial. Peritos. Testigos. Presunciones: sus clases. Valor de cada uno de estos medios de prueba.

53.

Extinción de las obligaciones.—Pago.—Cuándo se entiende hecho el pago.—Quién puede hacer el pago.—A quién puede hacerse.—Cómo debe realizarse.—Imputación de pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento del pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación: sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.—Compensación: sus requisitos.—Novación.—¿Cuándo tiene lugar?

54.

Contratos: su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y acci-

dentales.—Capacidad para contratar.—Consentimiento.—Vicios que pueden invalidarlo.—Objeto.—Causa.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deban constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.—Innovaciones introducidas por el Código.

55.

Interpretación de los contratos.—Cuándo hay lugar á la interpretación.—Reglas de interpretación.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Innovaciones introducidas por el Código.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.—Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo: sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

56.

Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Forma de los mismos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón del matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

57.

Bienes parafernales. Origen y desarrollo histórico de esta institución. Juicio acerca de la conveniencia de que subsista. ¿Es realmente compatible la administración de estos bienes con el régimen económico de la sociedad conyugal?—¿Favorece ó perjudica á la mujer casada? Sociedad de gananciales. ¿Pueden en realidad determinarse qué bienes son gananciales mientras subsista el matrimonio? Bienes privativos de los cónyuges. Cargas de la sociedad conyugal en el orden económico. Administración de los bienes de la sociedad conyugal. Disolución y liquidación de esta sociedad.

58.

Cuándo tiene lugar la separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio. Casos en que pueden solicitarse. Deberes que la afectan, aun después de realizada. Administración en este caso de los bienes. Prohibiciones impuestas á la mujer como propietaria y administradora.

59.

Compraventa. Naturaleza y forma de este contrato. Capacidad para comprar ó vender. Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida. Obligaciones del vendedor. Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida. Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento. Deberes del vendedor por estas causas. Saneamientos por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida. Obligaciones del comprador.

60.

Resolución de la venta.—Causas de resolución de la venta. Retratos.—Diferencia entre el tanteo y el retracto. Modificaciones introducidas por el Código en materia de retratos.—Retrato convencional, superfiario, de condueños, de colindantes y de coherederos.—Disposiciones por que se rigen.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permutas.

61.

Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato. Su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.

62.

Arrendamiento de obras y servicios.—Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste á precio alzado.—Transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.—Comparación con el contrato de esta clase según lo consigna el Código de Comercio, y determinación de sus diferencias.

63.

Censos; sus clases. Censo enfiteutico. Censo reservativo. Censo consignativo. Naturaleza especial de estos contratos. Pactos ó modificaciones de los mismos. Derechos y obligaciones de censalista y censatario. Pactos ó modificaciones en el contrato de censo. Pago. Laudemio. Prescriptibilidad. Redención. Comiso. Extinción. Reforma introducida por el Código en lo referente al comiso.

64.

Contrato de sociedad.—Comparación con el de compañía que establece el Código de Comercio y determinación de sus diferencias. Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero. Modos de extinguirse la sociedad. Mandato. Naturaleza, forma y efecto de este contrato. Derechos y obligaciones de mandante y mandatario. Extinción del mandato.

65.

Préstamo. Naturaleza y efectos de este contrato. Comodato. Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo. Obligaciones del comodante y del comodatario. Préstamo simple. Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

66. Depósito. Sus clases. Subdivisión del depósito, propiamente dicho. Derechos y obligaciones del depositante y depositario. Depósito necesario. Responsabilidad de los fondistas y mesoneros y cuándo incurren en ella. Secuestro. ¿Es renunciable el cargo de depositario de bienes secuestrados? ¿Por qué disposición se rige el secuestro judicial? Contratos aleatorios. Naturaleza y efecto. Seguro. Diferencia del seguro mercantil. Juego y apuesta. Renta vitalicia.
67. Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.—Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreador; entre el deudor y el fiador, y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.
68. Prenda ó hipoteca; sus diferencias; requisitos esenciales. Acciones que producen. Anticresis; su naturaleza y efectos. Precedentes legales de la prenda y de la hipoteca.—Cómo se consideraron en las legislaciones primitivas.
69. Obligaciones que se contraen sin convenio. Sus clases. Cuasicontratos.—Gestión de negocios ajenos. Derechos y deberes del gestor.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones á que da lugar. Obligaciones que nacen de la culpa ó negligencia. Sus diferencias y efectos. Prelación de créditos.—Concurso; sus efectos.—Clasificación de créditos. Orden de preferencia. Diferencia entre el concurso y la quiebra.
70. Prescripción. ¿Es consecuencia ó negación del derecho absoluto de propiedad? Sus clases. Bienes que se adquieren por prescripción. Obligaciones que se extinguen por la misma. Prescripción del dominio y derechos reales. Requisitos para una y otra. Término para la prescripción. Quiénes pueden prescribir. Prescripción de acciones. Términos. Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.
71. Disposiciones transitorias. Reglas para aplicar la legislación que corresponda en los casos no determinados en el Código. Modo de proceder en la reforma del Código. A pesar de lo establecido, al determinar como únicas fuentes de derecho la ley y la costumbre local, ¿pueda entenderse que lo es también la jurisprudencia en vista de las disposiciones adicionales del Código civil?
72. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el derecho civil aragonés y territorio en que rige. Viudedad ó usufructo foral en Aragón.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Derechos del marido y de la mujer sobre los bienes que constituyen la sociedad conyugal en Aragón.—Testamento ante el Párroco en Aragón.—Reglas para la *admiración*.—Legítima foral en Aragón.
73. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el derecho civil de Cataluña y territorio en que rige.—Hereditarios: su naturaleza legal y sus clases.—Dote y bienes parafernales en Cataluña.—Donaciones por razón de matrimonio.—Gananciales.—Liquidación de la sociedad de gananciales.
74. Censo enfiteúatico ó *establecimiento* en Cataluña.—Derechos y deberes del enfiteuta y del señor directo.—Censo conocido con el nombre de *rabassa morta*.—Legítima catalana. Su cuantía.—Formalidades de los testamentos en Cataluña. Testamento mancomunado. Testamento ológrafo.
75. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil navarro.—Donaciones *preter expensas*.—Derechos y obligaciones del donador y del donatario.—Particularidades sobre segundas nupcias en Navarra.—Testamento de hermandad.—Legítima foral. Su cuantía.
76. Orden de prelación de Códigos ó disposiciones legales que constituyen el Derecho civil en Vizcaya y territorio en que rige.—Gananciales.—Cuándo se constituye la hermandad ó comunidad.—Usufructo del cónyuge viudo.—Su especialidad.—Orden de suceder en la herencia intestada.—Sus diferencias según los bienes relictos.—Legítima.—Su cuantía.
- Ley Hipotecaria.**
77. Fundamento y origen de los Registros de la propiedad.—Títulos ó documentos que producen asientos en los libros del Registro, según las diferentes disposiciones legales vigentes sobre la materia.—Determinación de los que tengan carácter civil, judicial y administrativo.
78. Solemnidades externas de los títulos ó documentos inscribibles en el Registro.—Naturaleza y efectos generales de los diversos asientos que en los libros del Registro pueden hacerse.
79. Circunstancias ó requisitos esenciales que deban contener los títulos ó documentos que hayan de surtir efecto en los Registros de la propiedad.—Consecuencias de la omisión de uno ó más de los requisitos esenciales en los documentos inscribibles.—Forma de evitarlas ó corregirlas.
80. Facultades de los Registradores de la propiedad en la calificación de los documentos que se presentan en el Registro. Juicio crítico de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recursos procedentes contra las calificaciones de los Registradores.
81. Alcance del art. 20 de la Ley Hipotecaria.—¿Puede eludirse en alguna forma sus disposiciones?
82. Quién es tercero, según las disposiciones de la ley Hipotecaria.—Diferentes clases de terceros que pueden existir con relación á unos mismos bienes.—Régimen legal aplicable á los que, con arreglo á la legislación hipotecaria, no sean terceros.
83. Efectos de la mención de derechos reales y personales en los libros del Registro.—Si las disposiciones especiales sobre la materia conforman con las fundamentales del sistema hipotecario vigente.—¿Hay forma de que los derechos meramente personales produzcan asientos en los Registros de la propiedad?
84. Efectos de la inscripción de actos y contratos nulos.—Su invalidación.—Excepciones.—Aplicación de estos preceptos de la ley Hipotecaria á las inscripciones de posesión.
85. Eficacia de las acciones rescisorias y resolutorias respecto á títulos inscritos.—Examen y juicio crítico de las excepciones opuestas al principio general que rige en la materia.
86. Diferentes clases de anotaciones preventivas, según la ley Hipotecaria y disposiciones complementarias.—Duración, efectos y utilidad de cada una de ellas.
87. Formas de extinguir los asientos ó actos causados en los libros del Registro.—Solemnidades ó requisitos externos de los títulos ó documentos que se presenten para extinguir dichos asientos ó actos.
88. Hipotecas voluntarias y legales.—Idea general de las mismas con arreglo al sistema hipotecario vigente.—¿Puede realizarse el derecho garantido con hipoteca sin procedimiento judicial?—¿Producirá efectos contra tercero alguna hipoteca legal sin inscripción previa de la misma?
89. Enajenación de las fincas y derechos hipotecados.—Sus efectos.—Derechos y obligaciones del tercer poseedor.—Dificultades para la inscripción en algún caso de subrogación de hipoteca.
90. Inscripciones de posesión.—Títulos ó documentos por virtud de los cuales pueden hacerse.—Sus efectos.—Respecto de cuáles derechos no puede hacerse inscripción de posesión.—Juicio crítico del Real decreto de 10 de Febrero de 1875, con referencia á los principios fundamentales de la ley Hipotecaria.
91. Inscripciones en el Registro de la propiedad de los bienes del Estado, de la provincia y de los pueblos.—¿Qué bienes son inscribibles y cuáles no?—Manera de hacer esta inscripción.—Aplicación de los preceptos de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria á las inscripciones hechas á favor de los compradores y terceros adquirentes de bienes enajenados á nombre del Estado.
- Derecho mercantil.**
92. Concepto del Derecho mercantil. ¿Es sustancialmente diferente del civil? ¿Forma en todas partes, actualmente, una rama separada del civil? Actos mercantiles. ¿Los definen ó los enumeran los diferentes Códigos de otras Naciones?
93. Condiciones esenciales de la contratación mercantil. Clasificación fundamental de los contratos mercantiles. Contratos auxiliares. ¿En qué se diferencian unos y otros de los análogos que existen en Derecho civil? ¿Podrían comprenderse en el Derecho civil?
94. Sujeto en Derecho mercantil. Su capacidad según el Código de Comercio. Causas modificativas. ¿En qué se diferencia el comerciante del que no lo es? El mayor de veintidós años, emancipado, siendo comerciante, ¿puede disponer libremente de sus bienes ó sólo administrarlos?
95. Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones. Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles. En qué casos vienen obligados á exhibirlos. ¿Cuándo y con qué requisitos hacen fe en juicio?
96. Registro mercantil. Funcionarios á cuyo cargo se encuentra. Libros de que consta. Documentos inscribibles. ¿Podría refundirse en el Registro de la propiedad? Efectos que produce la inscripción.
97. Bolsas de Comercio. ¿Deberían estar reglamentadas por el Gobierno ó ser unos Centros puramente particulares? Libertad ó restricción para la creación de Bolsas. Agentes de Bolsas. Corredores de Comercio. Carácter de la intervención de unos y otros en las operaciones que autorizan. Principales disposiciones del reglamento de Bolsas.
98. Perfección y modificación de los contratos mercantiles. Diversas formas de su perfeccionamiento, según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran. Estudio comparativo con las disposiciones de Derecho civil. Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles. Disposiciones del Código respecto á este punto.
99. Contrato de Sociedad ó Compañía mercantil. Su concepto. Juicio comparativo entre ésta y la Sociedad de que trata el Código civil. Diferencias esenciales. Clasificación científica y legal de las Sociedades.
100. Bancos de Comercio. Carácter de estos establecimientos de crédito. Su clasificación. Su importancia. Unidad y libertad bancaria.
101. Libertad de Bancos y Sociedades. Principales disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869. Resultados que ha dado en la práctica.
102. Ferrocarriles. Examen de las disposiciones más importantes del reglamento de 8 de Septiembre de 1877, reformado por Real decreto de 10 de Agosto de 1901. Intervención del Gobierno. ¿Debería extenderse ó dejar de extenderse?
103. Disolución y rescisión de las Sociedades mercantiles. Intervención del Gobierno en las quiebras de las Compañías de ferrocarriles.
104. Compraventa. Cuándo este contrato es realmente mercantil, según los principios fundamentales del Derecho mercantil, y cuándo, según las disposiciones del Código de Comercio.
105. Transporte terrestre. ¿Es esencialmente mercantil este contrato? Personas que en él intervienen. Derechos y obligaciones que les corresponden.
106. Seguros; sus clases y requisitos según el Código de Comercio. Diferencias entre el seguro civil y mercantil. Contrato de cambio; su concepto económico-jurídico. Sistema seguido por el Código. ¿Es realmente un contrato independiente de la letra de cambio?
107. Letra de cambio. Caracteres. Requisitos que en la misma han de concurrir. Modificación introducida por el Código. Forma, vencimientos, endosos, presentación, aceptación, indicación, aval, pago, intervención y protestos de las letras de cambio. Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.
108. Suspensiones de pagos. Modificaciones hechas por la ley de 10 de Junio de 1897. Resultados que han dado. Quiebras; su concepto económico-jurídico; sus clases; disposiciones del Código sobre la materia.
109. Comercio marítimo en general. Su importancia. División. Contratos mercantiles referentes á él. Clasificación. Agentes auxiliares del comercio marítimo. Preceptos del Código referentes á éstos. Derechos y deberes principales que tienen.
110. Buques. Su concepto legal. Crítica del mismo. ¿Debe subsistir legalmente el doble carácter que se atribuye á la pro-

piedad de las naves? Inscripción en el Registro. Efectos que produce.

111.

Hipoteca naval: doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tratadistas. Examen de la ley de 21 de Agosto de 1893.

112.

Depósito mercantil. Condiciones que han de concurrir para que sea mercantil el depósito. Derechos y deberes de las personas que intervienen en él. Préstamo mercantil. Cuándo se reputa mercantil el préstamo. Préstamo en garantía de valores públicos. ¿Son defendibles las diferencias que se señalan para distinguir estos contratos de los de igual clase civiles?

113.

Préstamo á la gruesa; sus caracteres. Personas que intervienen en esta clase de préstamos. Requisitos con que debe llevarse á cabo. ¿En qué se diferencia del préstamo y seguro mercantil? Ventajas que ofrece el préstamo á la gruesa.

114.

Operaciones que pueden llevarse á cabo en las Bolsas y en las Lonjas de Comercio. Eficacia que adquieren. Ferias y mercados. Su utilidad. Contratación en las ferias. ¿Se distingue de la común?

115.

Cámaras de Comercio. Sus precedentes. Composición y manera de funcionar. Principales asuntos de que conocen. Casos en que necesariamente deben ser consultadas. ¿Ha respondido su establecimiento al fin que determinó su creación? Cámaras de Comercio en el extranjero.

116.

Derecho vigente en materia de Comercio. El Código actual de 1885, ¿derogó totalmente el anterior? Disposiciones legales que aun conservan su fuerza. ¿Convendría dictar una ley de Enjuiciamiento mercantil, ó satisface las necesidades la actual de Enjuiciamiento?

117.

Jurisdicción especial en asuntos de Comercio. Razones que alegan los partidarios de que se restablezca. En caso de establecerla, ¿qué organización debería darse á sus Tribunales? El Código de Comercio actual, ¿responde á las necesidades del comercio, ó debiera reformarse? En caso afirmativo, qué otras disposiciones legales debería comprender?

Derecho canónico.

118.

Fundación de la Iglesia.—Sus notas.—Sus propiedades.—Aplicación de las mismas á la Católica y á las sectas protestantes.

119.

Fuentes del Derecho canónico.—Su clasificación y necesidad de su estudio.

120.

Del Pase ó Exaquátur.—Su fundamento.—Su origen histórico.—Bula de Alejandro VI.—Pragmática de Carlos III, publicada en 1768.

121.

Documentos que están sujetos al Pase en España.—Tramitación para el Pase ó retención en los casos en que se aplica.—¿El Pase regium está vigente actualmente en España?

122.

Autoridad de los Soberanos temporales en asuntos de disciplina eclesiástica.—Casos en que puede ser necesario ó conveniente el consentimiento expreso ó tácito de la Autoridad temporal en dichos asuntos; y en cuáles bastará su beneplácito, ó bastará sólo poner en su conocimiento los acuerdos de la Iglesia.—Derechos del Monarca de España en el actual estado de relaciones de la Nación con la Santa Sede.

123.

Concordatos: su naturaleza.—¿Pueden equipararse á los Tratados que celebran entre sí los Soberanos temporales?—Puntos sobre que versan.—Su origen histórico.—¿Puede anularse por la voluntad de las partes?

124.

Concordatos y Convenios celebrados entre la Santa Sede y los Monarcas de España.—Concordia Fachenetti.—Concordatos de 1737, 1753 y 1851.—Puntos sobre que versan y cuestiones más importantes que resolvieron.

125.

Legados Pontificios.—Sus clases.—Historia de la Nunciatura en España.—Su organización.—Tribunal de la Rota española.

126.

Patriarcado de las Indias: su historia y estado actual.—Vicariato general castrense: su organización y vicisitudes por que ha pasado.

127.

Comisaría general de Cruzada.—Las Tercias reales.—Tribunal Apostólico y Real del Excusado.—Colecturía general

de Expolios y vacantes.—Disposiciones del Concordato de 1851.

128.

¿Producen efectos canónicos los esponsales celebrados en España?—En caso afirmativo, ¿con qué solemnidades se han de llevar á cabo?

129.

Derecho de la Iglesia para adquirir y poseer bienes.—Capacidad jurídica para adquirirlos respecto á los religiosos profesos de uno y otro sexo en España, individual y colectivamente, según los diferentes períodos históricos de la materia.—Exposición concreta respecto á la capacidad para adquirir bienes inmuebles, tanto por parte de la Iglesia como por la de los religiosos profesos, según el Concordato de 1851 y el Código civil vigente.

130.

Consideraciones generales sobre amortización eclesiástica y derecho de los Soberanos temporales para intervenir en la materia.—Idea general sobre las leyes desamortizadoras de España y juicio crítico de las mismas.

131.

Beneficios eclesiásticos: su clasificación.—Capellanías: sus clases.—Aniversarios, legados, obras pías.—Diferencia entre patronato de legos y patronato laical.—Diferencia entre capellanía eclesiástica y laical.—Cuando se dude en alguna de qué clase es, ¿cómo se la habrá de conceptualizar?

132.

Disciplina de la Iglesia de España sobre capellanías, según lo establecido en la Bula *Apostolici Ministerii* de Inocencio XIII, y el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867.—Reseña histórica de los preceptos legales referentes á capellanías, dictados en España desde la fecha de la Bula antes citada hasta el presente.

133.

Real patronato de los Monarcas españoles; su origen histórico con respecto á la presentación para los beneficios mayores y para los menores.—Derechos de los Reyes de España en la presentación de beneficios, según el Concordato de 1753. Modificaciones hechas por el de 1851 sobre la materia.—Del Real patronato científica y prácticamente considerado.—Patronato de los Santos Lugares.

134.

Derecho de patronato; su definición; su fundamento y origen histórico.—Divisiones del derecho de patronato.—A qué especie pertenece en caso de duda.—Diferencias entre el activo y el pasivo.—Modos de adquirir el derecho de patronato.—Presentación é institución canónicas.

Derecho penal.

135.

De la perturbación civil y criminal del orden jurídico.—De la coacción en lo civil y en lo penal.—Concepto del derecho penal.—Su relación con las ciencias jurídicas.

136.

Fundamentos del Derecho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Expiación. Correccional. Ecléptica. Defensa social.—Principios que informan el Código penal.

137.

Concepto del delito según las diversas escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito según el Código penal vigente.

138.

Del elemento material y del elemento moral del delito.—Cuál de estos elementos ha de tenerse en cuenta para determinar la delincuencia y la pena.—Criterio del Código acerca de este particular.

139.

De la imprudencia.—Su concepto.—Fundamento de su castigo.—Su clasificación.—¿Encaja dentro de los principios del Código?

140.

De la vida del delito.—Proposición.—Conspiración.—Tentativa de delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

141.

Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines.—Examen de las teorías de la expiación, convencionalista y de la defensa social.—La pena según el Código.

142.

Clasificación de los delitos.—Delitos comunes y delitos especiales.—Examen de los delitos especiales.—Sustracción de leñas.—Delitos de montes.—Secuestros.—Delitos contra la ley de Policía de ferrocarriles.—Delitos electorales.—Delitos militares.—Razón de estos delitos especiales.

143.

Delitos especiales contra la Hacienda pública.—Contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Leyes especiales de Hacienda que tienen su-

ción penal para los delitos de contrabando y defraudación.—Razón de ser éstos delitos especiales.—Delitos conexos á los de contrabando y defraudación.

144.

Clasificación de los delitos, según la pena con que se castiga en el Código.

145.

Clasificación de las penas.—Escalas de penas.—Criterio que informa el Código penal.

146.

Relación cuantitativa y cualitativa entre el delito y la pena.

147.

Ejecución de las penas.—A quién corresponde.—Sistemas penitenciarios.—Su clasificación penal y social.—Penas perpetuas.

148.

La pena de multa.—Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolvencia.—Costas procesales.—Orden de prelación de las mismas.—Qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia.—Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

149.

Responsabilidad civil.—Su división en principal y subsidiaria.—Indemnización á las víctimas del delito.—Criterio de la escuela positivista.

Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.—Interrupción y suspensión de la pena. Amnistía.—Indultos.—Son defendibles los indultos generales.

150.

Del sujeto activo del delito.—Autores.—Cómplices y encubridores.—Examen y crítica del Código penal acerca de estos particulares.—Autores por inducción.—Autores materiales. Complicidad material y moral.—El encubrimiento ¿debe ser un delito especial mas bien que lo que es actualmente?—Casos en que no se castiga al encubridor.

151.

Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicidad en lo que se refiere á quienes se consideran como autores y á la penalidad.

152.

Circunstancias que modifican la responsabilidad penal. Examen y juicio crítico de las mismas.

153.

Causas de inimputabilidad.—Su examen y crítica.—¿Son verdaderas causas de exención ó de justificación?—Eximente de locura.—Criterio de la escuela positivista acerca de los criminales locos.

154.

Circunstancias atenuantes.—Su razón de ser dentro del criterio del Código penal.—La embriaguez en sus últimos grados, ¿puede equipararse á la locura?

155.

Circunstancias agravantes.—Su examen y razón de ser.—¿Pudieran reducirse las circunstancias de agravación?—El ejecutar un delito contra las personas con arma de fuego, ¿es un delito especial ó una forma de la alevosía?

156.

De la reincidencia.—¿Es un delito ó una circunstancia de agravación?—Efecto de la reincidencia en los delitos de contrabando y defraudación.—Siendo moralmente iguales la repetición de delitos que la reincidencia, ¿producen el mismo efecto?

157.

La venganza.—¿Es un delito ó una circunstancia de agravación?

158.

Efecto de las circunstancias eximentes con respecto á la responsabilidad civil que nace del delito.—Efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito, y de las que sean personales en los partícipes.—¿Hay excepción en el delito de parricidio?

159.

Clasificación de los delitos en el Código penal: comunes y políticos; públicos y privados.—Delitos y faltas.—Examen y razón de ser de estas clasificaciones.

160.

Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Intervención del Abogado del Estado en las causas que se siguen contra los funcionarios públicos.—Cuándo tiene lugar, y forma de la misma.

161.

Delitos ejecutados por los particulares en que se relacionan los intereses del Estado.—Casos en que interviene el Abogado del Estado, y forma de la intervención.

162.

Falsificación y venta de papel sellado y de billetes de Lotería.—¿Son delitos de contrabando ó delitos comunes?

Derecho procesal.

163.
El Poder judicial, ¿es un verdadero Poder? Administración de justicia. A quién corresponde esta función; su carácter; su extensión. ¿Debe ser independiente?
164.
Jurisdicción; su naturaleza. ¿Es lo mismo que competencia? Clases de jurisdicción. Extensión de la ordinaria. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común y de sus auxiliares y subalternos.
165.
Jurisdicción eclesiástica. ¿A qué se extiende? Tribunales eclesiásticos. Jurisdicción militar. Cómo y por quién se ejerce. Jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Organización de este Tribunal y extensión de su jurisdicción. Del Senado como Tribunal; sus facultades y manera de funcionar.
166.
Jurisdicción contencioso-administrativa. Razón de ser de esta jurisdicción. Los asuntos de que conoce. ¿Deberían pasar al Tribunal Supremo como se proyecta, ó sería preferible organizar de otra manera los Tribunales contenciosos? Organización actual. Asuntos en que entienden.
167.
Abogados. Su origen. Colegios de Abogados. Casos en que es precisa la dirección de éstos en los asuntos judiciales. ¿Debería ser en todo caso potestativo el utilizar ó no los servicios del Letrado? En caso afirmativo, ¿á cargo de quiénes quedaría la defensa de los declarados pobres?
168.
Procuradores. Colegios de Procuradores. Condiciones que han de reunir para ejercer el cargo. Casos en que no es precisa su intervención. En estos casos en que no es precisa su intervención, ¿puede el particular hacerse representar por quien tenga por conveniente? ¿Debería ser libre la elección de representante para el que lo necesitase?
169.
Del Ministerio fiscal. Su organización. Sus atribuciones y deberes. Asuntos en que interviene. ¿Es compatible en todo caso la función del Ministerio fiscal con la del Abogado del Estado? Sería conveniente que la carrera Fiscal volviera á ser independiente de la Judicial?
170.
Abogados del Estado. Su carácter como representantes de éste en los juicios civiles. Función que ejercen en las causas criminales. Carácter que ostentan en las que se instruyen por los delitos de contrabando y defraudación. Intervención en los juicios universales de abintestato sobre adjudicación de bienes. Cuál les corresponde en los incidentes de pobreza. Cuál en lo relativo á costas y papel sellado. ¿Deberían ser oídos siempre en las cuestiones de competencia? Atribuciones y derechos de los Abogados del Estado con relación á los pleitos de éste.
171.
De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurrer en la misma responsabilidad los Abogados del Estado?—Correcciones que pueden imponérseles.
172.
Recusación de los Jueces y Magistrados.—Causas legales. ¿Sería conveniente suprimir la recusación y aplicar, respecto de ellos, las mismas disposiciones que rigen para el Ministerio fiscal?—No pudiendo ser recusados los representantes del Ministerio fiscal, ¿cuándo deben excusarse de intervenir en los asuntos?—¿Qué procede hacer si no se excusan?
173.
Acciones.—Su naturaleza y clasificación.—Tiempo por que prescriben, según sus clases.—Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.
174.
Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.
175.
Beneficios que disfrutan los que son declarados pobres en materia civil. ¿Quiénes tienen derecho á que se les concedan? Tribunal que debe entender en la declaración de pobreza. Trámites del juicio. ¿Es un verdadero juicio, ó más bien una información? ¿Se ha conseguido con la declaración de pobreza dar cumplimiento al principio de que la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres, ó se ha convertido en arma para los litigantes de mala fe? ¿Cómo se conseguiría que sólo los verdaderos pobres disfrutasen de los beneficios de la defensa gratuita? ¿Tiene interés la Hacienda en los incidentes de pobreza?
176.
Competencia en materia civil. Reglas para determinarla. Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.
177.
Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recursos de fuerza ón conocer.—Indole y tramitación de este recurso.
178.
Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.
179.
¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?
180.
Acto de conciliación. Fundamento. ¿Ha respondido, en la práctica, al fin que se propuso al establecerlo? Su necesidad. Casos exceptuados. Efectos de la conciliación. ¿Puede intentarse la conciliación en el curso del pleito, cuando no precedió á la demanda?
181.
Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.
182.
Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.
183.
Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía. Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para prepararlo. Requisitos de los escritos de demanda y contestación. Documentos y copias que deben acompañarles. Escritos de réplica y dúplica. Su forma y objeto.
184.
Prueba. Forma y tiempo de solicitarla. Períodos de la prueba. Modos de proponerla. Medios de prueba en los juicios civiles. Carácter y modo de practicar cada uno de ellos. Efectos de las distintas pruebas.
185.
Escrito de conclusiones. Puntos que debe comprender. Informe oral cuando se opte por la vista en vez de las conclusiones. Sentencia. Extremos que ha de comprender.
186.
De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.
187.
Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.
188.
Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Reformas que se proyectan sobre la materia. Quiénes pueden interponer estos recursos. Prescripción. Trámites.
189.
Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas á aquélla en semejante caso.
190.
Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse ejecución.—Excepciones.
191.
Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.
192.
Requisitos precisos para que pueda dar curso á las demandas de retracto.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á bienes nacionales.
193.
Del juicio de abintestato.—Su carácter.—Prevención del juicio abintestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Administración del abintestato.
194.
Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.
195.
De la adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres.—Carácter de las diligencias judiciales establecidas para hacer esta clase de adjudicaciones.—Intervención del Estado, cómo la ejerce y efectos de la oposición que por el mismo se formule.
196.
Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.—Qué intervención corresponde al Estado y cómo la ejerce.
197.
Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes á dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.
198.
Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.
199.
Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?
200.
Recurso de casación en materia civil. Indole de este recurso. Casos en que procede. Juicio de revisión en materia civil. Cuándo procede. Plazo para interponerlo. Tramitación. Resolución.
201.
Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados. Expediente relativo á la administración de bienes de ausentes é ignorado paradero.
202.
Naturaleza y objeto del juicio eriminal. Diversos sistemas del enjuiciamiento. Cuál es el adoptado por la legislación vigente. Proceso. Diferentes nombres con que se le conoce. Distintas maneras de dar comienzo á él. ¿Se sigue el antiguo procedimiento para algunos delitos especiales?
203.
Competencia en lo criminal. Reglas que la determinan. Acciones que nacen del delito ó falta. Quién puede ejercitarlas. Costas procesales. Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio. Tasación de costas.
204.
Denuncia. Diferencia entre la denuncia y la querrela. Quiénes están obligados y quiénes dispensados de denunciar. Requisitos de la querrela. Cuándo debe preceder el acto de conciliación. Quiénes pueden querrellarse. Cuándo es necesaria la prestación de fianza. Responsabilidad en que incurre el querellante temerario.
205.
Importancia y objetos del sumario. Medios de justificar la existencia del delito. Reglas relativas á la detención, prisión y libertad provisional de los procesados. Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.
206.
Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados. Tribunales competentes para juzgar criminalmente á los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad. ¿Es preciso autorización para procesar á los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo? Precepto de la Constitución y de la ley Provincial, relativo á este punto. Autorización para procesar á Diputados y Senadores.
207.
Del escrito de calificación en los juicios criminales.—Puntos á que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública ó privada con relación á la sentencia.—Del sobreseimiento.—Sus diversas clases.—¿En qué casos procede?—¿Admite la ley la absolución de la instancia?
208.
Juicio criminal. Su carácter y tramitación.—Cuestiones que pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento. Cómo se proponen, se tramitan y resuelven. Juicio oral. Ventajas é inconvenientes. ¿Debería aplicarse á los asuntos civiles?
209.
Del Jurado. Su carácter. Sus ventajas é inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto á la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar.—Circunstancias que se requieren para ser jurado.—Incapacidades absolutas y relativas.—Excusas de los jurados.
210.
Recurso de casación en materia criminal.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo.—Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.—Su tramitación.
211.
Recurso de revisión en materia criminal. Casos en que

procede. Quiénes pueden promoverlo. Sustanciación del recurso. Rehabilitación.

212.

Del juicio sobre faltas. Cuáles son objeto de este juicio. Quién puede promoverlo. Sustanciación. Resolución. Recurso que cabe contra la sentencia que se dicte.

De la ejecución de las sentencias en materia criminal. A qué Tribunal compete por regla general. En qué caso las ejecutará el Tribunal Supremo. Trámites que han de seguirse cuando la pena impuesta por sentencia firme sea la de muerte.

213.

Indulto; sus clases.—Fundamento racional de la gracia de indulto.—¿Autoriza la ley los indultos generales? Los parciales ó particulares, ¿son convenientes ó deberán suprimirse?—¿Atentan á la autoridad de los Tribunales, ó son un medio de atenuar en algunos casos la dureza de sus fallos?—Tramitación del expediente de indulto.—Su resolución.

214.

Contrabando y defraudación.—Forma de proceder para la averiguación y castigo de estos delitos. ¿Debería ser reemplazado el actual procedimiento por el establecido para delitos comunes? Teniendo en cuenta la cuantía, ¿deberían someterse á una simple corrección administrativa, y á lo sumo á juicio de faltas los que no llegasen á determinada cantidad? Representación de la Hacienda en estas causas.—Deberes de los Abogados del Estado.

215.

Causas criminales por delitos comunes en que tenga interés la Hacienda. Cuáles son las principales. Carácter con que interviene el Abogado del Estado. ¿Es compatible su intervención con la del Ministerio fiscal? En el caso de concurrir ambas representaciones, ¿debe el Abogado del Estado formular también conclusiones respecto á la calificación del delito, ó sólo limitarse á las relativas á la acción civil?

216.

Origen de la jurisdicción contencioso-administrativa. Concepto de esta jurisdicción. Tribunales contencioso-administrativos. Su establecimiento en España y reformas principales que han sufrido.

217.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo: jurisdicción que ejerce. Su organización. Extensión de su jurisdicción. Ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el decreto de 22 de Junio de 1894. Principales disposiciones que contiene.

218.

Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.—Representación de los Abogados del Estado en los mismos.

219.

Materia contencioso-administrativa según el derecho constituido.—Examen y crítica de los actos generales que la constituyen.—Procedencia de la vía contenciosa. Quién la declara.—Modificaciones introducidas por la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre este punto.

220.

Recurso contencioso-administrativo.—Su naturaleza y condiciones.—Quiénes pueden interponerlo.—Contra qué resoluciones.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.—Explicación de este requisito.

221.

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso.—Reclamación del expediente.—Demanda: sus requisitos.—Recurso interpuesto por la Administración, ¿en qué casos y en qué forma puede interponerlo contra sus mismas resoluciones? Términos.—Disposición de las leyes de procedimiento administrativo sobre la interposición de las demandas contencioso-administrativas por particulares en el ramo de Hacienda.

222.

Procedimiento contencioso-administrativo.—De las excepciones.—Cuándo pueden promoverse y por qué causas. Contestación á la demanda.—De la prueba.—Modo de proponerla y modo de admitirse.—Vista.—Sentencia.—Publicación de la sentencia.—Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso-administrativo.—¿Es conveniente su intervención?

223.

Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden.—¿Puede el Tribunal suspender los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas en vía contenciosa? ¿En qué caso? Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

224.

Facultades del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-

administrativo. ¿Cuándo procede la suspensión?—Término para dictarla y llevarla á cabo.—Intervención de las Cortes en este asunto.—Su eficacia.—Responsabilidad ministerial en esta materia.

225.

¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal Contencioso-administrativo? Qué recurso cabe contra la intrusión de dicho Tribunal en el conocimiento de asuntos sometidos á la jurisdicción contenciosa ordinaria.—Forma de proponerle.—Su tramitación y su resolución.

226.

Recurso de revisión.—Casos en que procede. Explicación del en que dice: «Si los Tribunales de lo Contencioso-administrativo hubieran dictado resoluciones contrarias entre sí respecto á los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos, ¿ante qué Tribunal debe interponerse el recurso de revisión?»—Sustanciación y resolución.

Derecho político.—Derecho administrativo y Legislación de Hacienda.

227.

Definición del Derecho político.—Definición del Estado.—Breve exposición de los organismos en que se manifestó la idea del Estado en la antigüedad.—Familia.—La gens.—La patria.—La tribu.—La ciudad.

228.

Manifestación del Estado en la nacionalidad.—Elementos constitutivos de la Nación.—Naturales; psicológicos y etnográficos.

229.

Exposición de la teoría de los fines del Estado como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.—Indicación de los fundamentos en que las escuelas socialista, individualista y armónica fundan la organización del Estado. Fines de carácter permanente y de carácter histórico del Estado.

230.

Idea general de los medios del Estado.—Medios de carácter personal y real. Teoría del Poder del Estado.—Elementos, unidad y variedad del Poder del Estado.

231.

Sucinta exposición de las formas del Estado en general y en particular de las orgánicas y sociales.

232.

De la representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.

233.

Procedimiento electoral. Su base.—Períodos del procedimiento electoral.—Actos preparatorios; votación; escrutinio. Delitos electorales.

234.

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Factores de la vida política del Estado.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

235.

Idea del Poder armónico y sus relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

236.

Idea de la organización y funciones del Poder legislativo. Idea de los sistemas unicameral y bicameral y de la doble representación.—Organización de las Cámaras.—Duración y renovación de las mismas.

237.

Caracteres, organización y funciones del Poder judicial.—Organos que ejercen este Poder.—Su división.—Sistemas para su designación.—Inamovilidad y responsabilidad judicial.—Idea de las funciones del Jurado.

238.

Del Poder ejecutivo.—Organos de este Poder: su división.—Responsabilidad de los Ministros. Funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.

239.

Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la equidad.

240.

Caracteres y facultades de la Administración como Poder.—Enumeración de las principales Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Concepto, fundamento y límites de la Potestad reglamentaria.

241.

Potestad imperativa ó de mando de la Administración.—

Sus formas y división.—Potestad ejecutiva de la Administración.—Actos que comprende.

242.

Potestad correccional de la Administración.—Su fundamento, división y límites.—Potestad jurisdiccional de la Administración.—Su fundamento y división de la misma.

243.

Organización administrativa en general.—Reglas generales para la división del territorio en relación con los órganos administrativos.—División territorial de nuestra Nación.—Disposiciones que regulan el establecimiento y alteración de los términos provinciales y municipales.—Divisiones territoriales de carácter especial.

244.

Organización administrativa Central.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Misión de los Ministros.—Carácter y atribuciones de los mismos.—Carácter y revocabilidad de sus actos.—Responsabilidad ministerial y sus clases.—Organos principales dependientes de cada Ministerio.

245.

Idea general de la organización y atribuciones del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide para el despacho de los asuntos.—Centros consultivos del Ministerio de la Gobernación.

246.

Idea general de la organización y atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Funciones especiales de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

247.

Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y Centros consultivos de los mismos.

248.

Idea general de las atribuciones y organización del Ministerio de Estado.—Cuerpo diplomático y consular.—Sus principales funciones.

249.

Idea general de la organización y atribuciones del Ministerio de Hacienda.—Tribunal gubernativo.—Sus atribuciones.

250.

Consejo de Estado.—Su carácter, organización y atribuciones como Centro consultivo de la Administración central.

251.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea de sus caracteres, organización y atribuciones.

252.

Organización de los Gobiernos de provincias.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Carácter de éstos y de los acuerdos que dicten.

253.

Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Intervención de las Comisiones provinciales en los asuntos económicos de la provincia.

254.

Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Idea de las principales atribuciones que les corresponden como representantes del Gobierno, como Presidentes de los Ayuntamientos, y como Jefes de la Administración municipal.

255.

Ayuntamientos.—Idea de su organización y principales atribuciones que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos.—Atribuciones en que es necesaria la aprobación de otras Autoridades.—Juntas municipales.—Su organización y competencia.

256.

Idea general del funcionario público.—Concepto del empleado público.—Clasificación de los empleados por categorías y clases.—Condiciones generales para el ingreso en la carrera administrativa y sus excepciones.

257.

Nombramientos, ascensos y cese de los empleados públicos.—Incompatibilidad y amovilidad.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos en activo.—Clases de responsabilidad que le son exigibles.

258.

Funcionarios obligados á prestar fianza.—Bienes en que puede consistir ésta. Requisitos esenciales de los expedientes para la aprobación de fianzas y sus trámites.

259.

Misión del Estado en materia de Beneficencia.—Concepto de la Beneficencia pública y de la particular.

260.
Funciones de la Administración respecto á los bienes de dominio público en general.—Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de los Tribunales ordinarios en materia de caminos, aguas, minas y montes.
261.
Concepto de la expropiación forzosa.—Indicación de la legislación vigente en cuanto á los requisitos para llevar á cabo la expropiación.
262.
De los contratos administrativos. Fundamento de su especialidad. Diferencias sustanciales entre los contratos de Derecho administrativo y de Derecho civil.
263.
Requisitos esenciales de los contratos administrativos. Disposiciones del Derecho administrativo en cuanto á la capacidad, objeto y causa de los contratos que tienen este carácter.
264.
Requisitos de forma de los contratos administrativos. Su importancia. Formas diversas de contratación. Subastas. Concursos. Contratos por administración. Contratos exceptuados de subasta.
265.
Principios á que deben ajustarse la celebración de las subastas ó concursos en los contratos administrativos. Aprobación provisional y definitiva y sus efectos.—Garantías para la celebración y ejecución de los contratos administrativos. Depósitos para subastas. Fianzas.
266.
Efectos de los contratos administrativos. Principales disposiciones del Derecho administrativo y de la jurisprudencia en cuanto á dichos efectos.
267.
Disposiciones principales del Derecho positivo y la jurisprudencia sobre interpretación de los contratos administrativos. Disposiciones relativas á la modificación, prórrogas y cesiones de los mismos.
268.
Nulidad y rescisión de los contratos administrativos. Disposiciones principales en cuanto á otras causas de extinción de los mismos. Disposiciones administrativas en cuanto á caducidad y prescripción con relación á dichos contratos.
269.
Facultades ejecutivas de la Administración conforme al Derecho positivo en materia de contratos administrativos. Doctrina más importante de la jurisprudencia contencioso-administrativa.
270.
Breve exposición de las disposiciones administrativas aplicables en la actualidad á la contratación provincial y municipal.
271.
Definición de la Hacienda pública según la ley de Contabilidad.—De los presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los presupuestos.
272.
Presupuesto de gastos.—Carácter de las asignaciones del Rey y Real familia.—Quién fija la dotación y sus condiciones.—Presupuesto de los Cuerpos Colegisladores.—Legitimidad del presupuesto de gastos para la dotación del culto y Clero.—Condiciones de dicha dotación.
273.
Dirección general de la Deuda pública.—Su organización y atribuciones.—Secciones que comprende.
274.
Deuda pública del Estado.—Su concepto.—Distintas divisiones según su procedencia ú origen, objeto á que atiende y carácter que la distingue.—Clases de deuda existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses.—Medios para la amortización de la deuda que tiene este carácter.
275.
Deuda pública que puede emitirse á favor de Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Cuándo se emiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.
276.
Conversiones de la Deuda pública española.—Fines principales á que han obedecido las realizadas desde 1876 á la fecha.—Unificación de deudas.—Su fundamento.
277.
Caducidad de créditos contra el Estado.—Disposiciones de las leyes de Contabilidad sobre prescripción de créditos de la
- Deuda pública.—Reivindicación de títulos robados ó extrañados.
278.
Cargas de justicia.—Su procedencia.—Forma de conversión autorizada por la ley de 31 de Julio de 1876.—Requisitos y condiciones para su reconocimiento y conversión, con arreglo á la ley de 12 de Junio de 1885.
279.
Dirección general de Clases pasivas.—Su organización y atribuciones.
280.
Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea general de la legislación vigente en materia de cesantía, jubilaciones, viudedades y orfandades.—Crítica del sistema actual é indicación del que debiera seguirse.
281.
Idea de las disposiciones que establecieron y reglamentaron el derecho de cesantía.—Cesantía de los ex Ministros.—Condiciones exigibles para su disfrute.—Haber de excedencia.—Quiénes disfrutaban de él.
282.
Concepto de las jubilaciones.—Sus divisiones: forzosas y voluntarias.—Proporción en que se devengan.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.
283.
Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan á favor de sus familias.—Montepíos existentes y empleos incorporados á cada uno de ellos.—Pensiones del Tesoro; situación legal en que han quedado después del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.
284.
Disposiciones aplicables en materia de clases pasivas á las pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestros.—Limosnas de Almadén.—Mesadas de supervivencia.
285.
Revisión general de expedientes de Clases pasivas dispuesta por el decreto-ley de 22 de Octubre del 68.—Sus efectos.—Disposiciones posteriores que han acordado revisiones, y su propósito.
286.
Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos.—Jurisdicción competente.—Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios, según el derecho que se solicite.
287.
Presupuesto de ingresos.—Conceptos que comprende.—Definición del impuesto en general.—Principales clasificaciones del impuesto.—Condiciones generales que debe reunir el impuesto.—Diferencias esenciales entre los impuestos directos é indirectos.
288.
Organización y atribuciones de la Dirección general de Contribuciones.
289.
Bienes sobre que se impone la contribución sobre edificios y solares. Exenciones absolutas ó perpetuas. Exenciones temporales ó parciales. Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.
290.
Qué se entiende por producto íntegro; por líquido imponible; por tipo de gravamen y por cuota para el Tesoro en la contribución sobre edificios y solares. Cuantía de los recargos municipales y premio de cobranza.
291.
Registros fiscal de edificios y solares. Disposiciones administrativas acerca del mismo. Altas y bajas en el Registro fiscal.
292.
Padrón de edificios y solares. Requisitos para su formación. Reclamaciones contra el mismo. Cobranza de cuotas. Altas y bajas.
293.
Reglas generales de investigación de la contribución sobre edificios y solares. Bases para calificar la defraudación. Penalidad exigible. Prescripción.
294.
Naturaleza de la contribución territorial en cuanto á la rústica y pecuaria. Bienes y utilidades sujetas á la misma. Excepciones.
295.
Procedimiento para señalar el cupo anual de contribución para el Tesoro en la rústica y pecuaria. Recargos autorizados. Repartimiento entre los pueblos de cada provincia. Reparto entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal.
296.
Formación y atribuciones de las Juntas periciales y de las
- Comisiones de evaluación en cuanto á la contribución por rústica y pecuaria.
297.
Derechos y deberes de los contribuyentes respecto de los amillaramientos de riqueza. Altas y bajas en la contribución por rústica y pecuaria. Reglas para la evaluación de las riquezas rústica y pecuaria.
298.
Determinación de los conceptos que constituyen partidas fallidas en la contribución por rústica y pecuaria. Distintas clases de perdones que pueden concederse en dicha contribución. Justificación necesaria para la concesión de los mismos.
299.
Reclamaciones de agravio que pueden intentarse contra el amillaramiento ó sus apéndices.—Reglas de procedimiento para la sustanciación de las mismas.
300.
Disposiciones principales de la ley de 27 de Marzo de 1900 y Real decreto de 12 de Septiembre de 1901 sobre formación del catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Registros fiscales que han de formarse.
301.
Actos que constituyen defraudación de la contribución por rústica y pecuaria.—Penalidad exigible, y forma de hacerla efectiva.
302.
Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Sistema español de presunciones que sirve de fundamento á las cuotas de las tarifas de esta contribución.—Personas sujetas á la misma.—Clases diferentes de cuotas.—Prescripción de las mismas.
303.
Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial.
304.
Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Contribuyentes que deben ser incluidos en los mismos.—Errores que dan lugar á la rectificación de la matrícula.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.
305.
De la agremiación para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Síndicos y clasificadores.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravio.
306.
Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.
307.
Partidas fallidas de la contribución industrial.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Defraudación y penalidad en esta contribución.
308.
Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases de este tributo.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación de la misma.—Funciones que se encomiendan á los Abogados del Estado respecto de esta contribución.
309.
Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idea general de los conceptos y tipos de tributación que comprenden cada una de las tres tarifas establecidas para la cobranza de dicha contribución.
310.
Excepciones establecidas en la ley y reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Elementos de investigación que se establecen en dichas disposiciones.
311.
Disposiciones de la ley y reglamento de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria acerca de los actos que constituyen defraudación y penalidad que en las mismas se establece.
312.
Concepto y origen histórico del impuesto de consumos en la forma actualmente establecida. Ventajas é inconvenientes del mismo.—Especies sujetas y exentas.—Tipos de gravamen.
313.
Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto de consumos.—Idea de cada uno de ellos.
314.
Recaudación del impuesto de consumos.—Zonas establecidas en cada término municipal para los efectos de este im-

puesto.—Fielatos.—Circulación de especies.—Derechos módicos.—Tránsitos.—Recaudación en el extrarradio.

315.

Medios que la Hacienda otorga á los Ayuntamientos para recaudar por sí el impuesto de consumos.—Encabezamiento. Sus clases.—Administración directa.—Conceptos gremiales.—Arriendos á venta libre.—Arriendo con renta exclusiva.

316.

Idea de los repartimientos vecinales en el impuesto de consumos.—Reclamaciones de agravios.—Casos de rectificación y anulación del reparto.

317.

Depósitos autorizados por las disposiciones del impuesto de consumos.—Depósitos de cosecheros, de comerciantes y fabricantes.—Depósitos administrativos.—Objeto de los depósitos.

318.

Principales actos que constituyen defraudación en el impuesto de consumos.—Actos principales que constituyen falta administrativa.—Circunstancias agravantes y sus efectos. Plazos de prescripción de las faltas é infracciones reglamentarias.—Sanción penal.

319.

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—En qué consisten y funciones consulares que determinan la percepción de los mismos.

320.

Base imponible del impuesto de transportes, según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Forma de la recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

321.

Impuesto sobre la propiedad minera.—Concesiones mineras.—Sus clases y condiciones de aprovechamiento.—Canon de superficie.—Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Caducidad de las concesiones.

322.

Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.—Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.

323.

Impuestos suntuarios.—Idea general sobre el de Grandezas, Títulos, honores y condecoraciones.

324.

Bases de imposición y cuantía del impuesto establecido sobre Casinos y Círculos de recreo.—Sociedades exceptuadas. Cuantía y extensión del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

325.

Impuesto de cédulas personales.—Origen histórico del mismo en España.—Base imponible.—Personas obligadas al pago del impuesto.—Exenciones.—Tipos de imposición.—Recargos municipales.—Plazo de validez de las cédulas.

326.

Impuesto de cédulas personales.—Hojas declaratorias.—Quién debe autorizarlas.—Autoridades que redactan los padrones y datos que deben contener.—Distribución de cédulas. Períodos de recaudación.—Documentos que las suple en caso de extravío.

327.

Impuestos de cédulas personales.—Cuantía de la penalidad exigible á los que contravienen la Instrucción de este tributo.—Responsabilidades de los Ayuntamientos por omisión de los deberes que impone la legislación de este impuesto.—Procedimiento aplicable en los expedientes de defraudación.

328.

Forma de tributación de las provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones en dichas provincias.—Principales bases del concierto vigente.

329.

Modificación de los fueros de Navarra en cuanto al sistema tributario.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

330.

Dirección general de Aduanas.—Organización y funciones de este Centro directivo.—Disposiciones principales por que se rige el Cuerpo psicial de Aduanas.

331.

Renta de Aduanas.—Fundamento de los derechos fiscales y de los derechos protectores.—Aranceles de Aduanas.—Derechos de importación y derechos de exportación.—Razón científica de estar gravados con los segundos pocos artículos.

332.

Definición legal de las Aduanas. Su clasificación.—Depósitos de comercio.—Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia de unas y otras.—Consejo de Aduanas y Aranceles.

333.

Renta de Aduanas.—De la importación.—Sus clases.—Cuándo principia y acaba la importación por mar.—Qué son los manifiestos y las declaraciones.—Su objeto y datos que deben contener.

334.

Renta de Aduanas.—Importación por tierra.—Operaciones del despacho de mercancías importadas.—Facturas de exportación y despacho de mercancías importadas.—Facturas de exportación y despacho de las mercancías que contengan.

335.

Renta de Aduanas.—Definiciones del comercio de tránsito y del de cabotaje.—Reglas principales para el despacho de mercancías en uno y otro.

336.

Renta de Aduanas.—De la circulación de mercancías en general.—De la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre.

337.

Renta de Aduanas.—Definición de la avería.—Su concepto.—Beneficios concedidos en caso de avería.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas y de los naufragios.—Principales disposiciones de la legislación de Aduanas acerca de los mismos.

338.

Clasificación de los hechos punibles en el ramo de Aduanas.—Legislación vigente en la materia.—Necesidad de su reforma.—Idea de los fundamentos en que se inspiró el proyecto presentado á las Cortes por Real decreto de 2 de Abril de 1900 con este objeto.

339.

Definición de las faltas en materias de Aduanas.—Enumeración de algunos actos que constituyen faltas.—Carácter de las penas con que se castigan las faltas en materia de Aduanas.—Procedimiento para imponerlas.

340.

Definición de los delitos de contrabando y defraudación en materia de Aduanas.—Enumeración de algunos actos que constituyen dichos delitos.—Carácter de las penas con que los mismos se castigan.—Procedimientos para imponerlas.

341.

Expedientes para el arriendo de locales con destino á oficinas, depósitos y almacenes de Aduanas.—Requisitos y condiciones que deben contener.—Reglas de transición de los mismos.—Arriendo de locales para cuartel de Carabineros.

342.

Impuesto del azúcar.—Productos sujetos y exentos.—Forma de cobranza.—Requisitos para la circulación de productos sujetos á este impuesto.—Clasificación de las infracciones penales y sanción establecida para las mismas.—Establecimiento en Navarra del nuevo impuesto sobre el azúcar.

343.

Impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.—Productos gravados con este tributo.—Forma de cobranza de este impuesto y personal que lo administra.—Penalidad aplicable á los infractores de las disposiciones que rigen este impuesto.

344.

Impuesto especial sobre el alcohol.—Bases de imposición. Cuantía del impuesto.—Restricciones fiscales de la fabricación de este producto.—Actos punibles.—Penalidad exigible según que la infracción se califique de delito ó falta.

345.

Dirección general de lo Contencioso.—Su organización, atribuciones y servicios que le están encomendados.

346.

Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes y actual organización.—Disposiciones del reglamento acerca del ingreso, ascenso, excedencias, premios y correcciones.

347.

Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de Asesores de la Administración y con respecto á la defensa en juicio.

348.

Definición del impuesto de derechos reales.—Razón ó fundamento del mismo.—Su origen y principales modificaciones anteriores á la reforma llevada á cabo por la ley de 2 de Abril de 1900.

349.

Definición de los actos sujetos, exentos ó exceptuados y no sujetos al impuesto de derechos reales.—Enumeración y

clasificación de los actos sujetos.—Actos exentos y exceptuados que enumera la ley vigente.—Indicaciones de algunos actos no sujetos.

350.

Contrato de compraventa.—Materia sujeta.—Bases de tributación y cuantía del impuesto, con relación á dicho contrato.—Reglas principales de liquidación, referentes al mismo. Compraventa á carta de gracia en Aragón.—Aguicón de buena fe en Cataluña.

351.

Adjudicaciones en pago y para pago de deudas.—Disposiciones del impuesto de derechos reales para la tributación de las que consistan en bienes inmuebles ó bienes muebles.—Reglas especiales del mismo, con relación á las adjudicaciones por vía de comisión ó encargo para pago de deudas.

352.

Disposiciones de la legislación del impuesto, con relación al contrato de permuta.—Disposiciones de la misma, con relación al contrato de arrendamiento, al de ejecución de obras y al de suministros.

353.

Disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales, con arreglo al contrato de préstamo.—Disposiciones de la misma, con relación al contrato de hipoteca en general y á las hipotecas especiales en particular.

354.

Disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales con relación á las Sociedades.—Reglas especiales respecto á la emisión, transmisión y amortización de acciones ó obligaciones.—Disposiciones especiales relativas á la sociedad conyugal.

355.

Disposiciones del impuesto de derechos reales con relación al contrato de censo.—Disposiciones del mismo con relación á las servidumbres.—Disposiciones relativas á la constitución y extinción de pensiones.

356.

Principales disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales, con relación á las transmisiones por donación, por herencia y por legado.

357.

Disposiciones del impuesto en cuanto á los derechos reales del usufructo, uso y habitación y nuda propiedad.—Sobre qué clase de bienes procede liquidar el usufructo en las sucesiones intestadas en Aragón.—Disposiciones del impuesto en cuanto á los contratos de fianza y de anticresis y á las anotaciones de embargo y secuestros.

358.

Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto á las concesiones administrativas.—Disposiciones del mismo en cuanto á las adquisiciones para ensanche de vías públicas ó por expropiación forzosa.—Disposiciones del impuesto en cuanto á las transacciones litigiosas.

359.

Disposiciones generales y especiales del impuesto de derechos reales en cuanto á la competencia para liquidar.—Disposiciones del mismo en cuanto á plazos de presentación.—Su aplazamiento y prórrogas.—Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Clasificación de bienes.—Transmisión de acciones.—Transmisiones condicionales.

360.

Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto á la determinación de la base liquidable.—Cargas deducibles.—Requisitos necesarios para que sean deducibles las deudas y efectos que produce su baja, según los casos.

361.

Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores sujetos al impuesto de derechos reales.—Requisitos de los expedientes de comprobación y casos en que pueden suspenderse.—Trámites de la tasación pericial.—Prescripción de la acción comprobadora y sus consecuencias.—Es contrario á la facultad del Liquidador para comprobar el verdadero valor de los bienes en caso de duda racional, el axioma de derecho foral *tantum valet res quantum vendi potest?*

362.

Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto á la liquidación y pago del mismo.—Requisitos que han de contener las liquidaciones.—Circunstancias necesarias para el aplazamiento del pago.—Forma y valor de las notas que han de ponerse en los depósitos.

363.

Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto á los honorarios de los Liquidadores.—Disposiciones del mismo respecto á la prescripción del derecho á exigir el impuesto.

364. Investigación en el impuesto de derechos reales.—Facultades y medios de la Administración autorizados por el reglamento.—Derecho concedido á los particulares.

365. Libros que deben llevarse en las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.—Disposiciones vigentes sobre estadística y contabilidad del impuesto.

366. Procedimiento especial para las reclamaciones en el impuesto de derechos reales.—Reglas establecidas en la legislación del mismo para solicitar el reconocimiento de derechos alegados, dispensa de obligaciones y concesión de gracias.

367. Disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales en cuanto á las reclamaciones contra actos administrativos; consecuencia del mismo.—Expedientes de devolución.—Su carácter y trámites.

368. Disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales en cuanto á la imposición de responsabilidad administrativa.—Sanciones penales exigibles de los contribuyentes.—Carácter de dichas sanciones y casos en que pueden dispensarse.

369. Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto á la exacción de responsabilidad de los funcionarios encargados de su gestión.—Disposiciones del mismo.—Caracteres relativos á los auxiliares de la Administración.

370. Disposiciones en cuanto á la gestión del impuesto de derechos reales en la Administración Central.—Facultades y atribuciones principales del Ministerio del Tribunal gubernativo y de la Dirección de lo Contencioso.

371. Disposiciones de la ley del impuesto de derechos reales en cuanto á la gestión del mismo en la Administración provincial.—Oficinas liquidadoras.—Sus facultades y deberes.—Facultades y deberes de los Abogados del Estado en cuanto sean Jefes de Negociado de derechos reales en las Administraciones provinciales.

372. Dirección general de Propiedades; su organización y funciones.

373. Bienes y derechos que pertenecen al Estado; exposición de sus clases.—Vacantes y mostrencos. Legislación por que éstas se rigen. Autoridad competente para conocer sobre la posesión y adjudicación de los mismos. Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado con respecto á ellos.—De la venta de los bienes mostrencos y aplicación del valor obtenido.

374. De la desamortización.—Su definición, fundamento y precedentes históricos de la misma.—Leyes generales vigentes que la rigen.—Bienes sujetos á ella.—Su clasificación por razón de su procedencia y para los efectos de su administración y venta.

375. Bienes exceptuados de la desamortización civil. Bienes exceptuados de la desamortización de los pertenecientes á la Iglesia y á fundaciones pías.—A quién compete hacer la declaración de excepción.—Procedimiento para hacerlo; fundamento de las diferentes excepciones.

376. Excepción de venta de bienes comunes; requisitos necesarios para que pueda declararse procedente.—Excepción de las dehesas boyales, qué condiciones deben tener y qué requisitos son precisos para otorgarla.—En qué caso puede declararse sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y qué procedimiento debe seguirse para hacerlo.

377. ¿Qué bienes dotales de capellanías, aniversarios, memorias de misas y legados piosos están exceptuados de la venta? ¿Cuáles se rigen por las leyes desamortizadoras y cuáles por las de desvinculación?—Examen del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 sobre excepción de bienes de capellanías colativo familiares y otras fundaciones.—A quién corresponde la administración de los bienes de capellanías no enajenables ni solicitados por particulares.

378. La comutación y permutación que habrán de hacer los herederos al disfrute de bienes de capellanías colativo familiares ante el Diocesano, ¿ha de preceder ó ha de seguir á la declaración de excepción por la potestad civil ó adjudicación hecha por los Tribunales ordinarios?—Los que no solicitaron en tiempo la excepción, con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto de 1871, ¿pueden pedir la adjudicación de los bienes ante los Tribunales?

379. ¿Pueden enajenarse los bienes dotales de capellanías colativo familiares si no se ha solicitado la excepción de venta y adjudicación de ellas?—¿Qué capellanías se declararon subsistentes por el convenio-ley de 24 de Junio de 1867?—Fundamento y exposición del contenido del Real decreto de 12 de Octubre de 1895, dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

380. Comunidades de Beneficiados Coadjutores de las diócesis de la antigua Corona de Aragón.—Permutación y comutación de sus bienes por inscripciones de la Deuda perpetua del 4 por 100.—¿Estas deberán expedirse por el total importe de la renta, ó con las deducciones establecidas en las leyes de conversión de la Deuda del 3 por 100 á la del 4 por 100?—¿Qué Cofradías tienen derecho á la indemnización en inscripciones de la Deuda pública en equivalencia de sus bienes enajenados?

381. Nulidad de la venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y tiempo hábil para incoar la acción de nulidad, tanto por parte de los particulares como por el Estado.—Autoridad competente para conocer de la reclamación.—Efectos consiguientes á la anulación de la venta.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declaró, y especialmente de los peritos.

382. Doctrina de los cuerpos ciertos en la venta de bienes del Estado. ¿Ha tenido aplicación en algún tiempo?—Si fué admitida y luego anulada, ¿podrá tener aplicación después de publicado el Código civil?

383. Examen y exposición del Real decreto de 3 de Febrero de 1893 sobre expedientes de capellanías, patronatos, bienes de aprovechamiento común, dehesas boyales y otros pertenecientes al ramo de Propiedades.—Juicio crítico del mismo.

384. Censos.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que procede.—Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Juicio crítico de la ley de 11 de Julio de 1878 y del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

385. Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.

386. Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado.—En qué término pueden hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.

387. Montes públicos.—Su clasificación.—Organización y atribuciones de la Sección facultativa establecida en la Dirección general de Propiedades.—Expedientes en que es indispensable su intervención.—Atribuciones de los Ministerios de Fomento y de Hacienda en lo referente á la Administración y venta de los montes públicos.—¿Qué es y en qué consiste el Catálogo de los mismos?—Últimas disposiciones sobre su reforma.

388. Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados.—Efectos de la misma falta en cuanto á los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación á los compradores de bienes nacionales.—De qué manera se hará constar en el Registro de la propiedad y qué efectos producirá tal acto.—Pasado un año sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, ¿qué derechos tiene el rematante con respecto á la misma, cuando se le notifique?

389. Las leyes desvinculadoras, ¿constituyen una forma de la desamortización?—Leyes fundamentales que rigen la desvinculación.—Relaciones entre la desvinculación y la desamortización, propiamente dicha.

390. Aplicación de las leyes desamortizadoras á la provincia de Navarra, con arreglo á la ley de 28 de Junio de 1898 y Real decreto de 30 de Mayo de 1899.

391. Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección del Timbre y Giro mutuo.—Su organización y atribuciones.

392. Bases principales del arriendo de Tabacos.—Funciones que corresponden á la Intervención del Estado respecto al contrato con la Compañía Arrendataria.—Represión del con-

trabando.—Legislación aplicable.—Irresponsabilidad de la Compañía por casos fortuitos.

393. Impuesto del Timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Oficinas y funcionarios que tienen á su cargo la gestión administrativa de este impuesto.

394. Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre, según la ley vigente.—Documentos que la ley califica de públicos y de privados respectivamente para los efectos del uso del timbre.

395. Límites mínimo y máximo del timbre gradual que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras públicas.—Liquidación y forma de pago del exceso de timbre.—Reglas principales para determinar la base del timbre en los contratos.

396. Funcionarios que tienen fe notarial en la contratación mercantil y documentos que han de expedir precisamente en efectos timbrados.—Principales documentos expedidos autorizados ó intervenidos por oficinas del Estado y manera de gravarlos la ley del Timbre.

397. Idea de los documentos gravados por la ley del Timbre en que intervienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

398. Actuaciones judiciales que grava la ley del Timbre.—Timbre que debe emplearse en los expedientes gubernativos y en los libros procedentes de Tribunales.

399. Documentos mercantiles que grava la ley del Timbre.—Gravamen impuesto á las acciones y obligaciones emitidas por Bancos y Sociedades.—Timbres de negociación, su cuantía y valores en que es exigible.

400. Sucinta enumeración de los documentos privados no mercantiles gravados por la ley del Timbre.

401. Investigación y sanción correccional establecidas por la ley del Timbre.—Documentos exentos del impuesto del Timbre.—Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica.

402. Dirección general del Tesoro. Su organización y atribuciones. Funciones principales de las Ordenaciones de pagos.

403. Caja de Depósitos. Su organización y depósitos admisibles en la misma. Sección de Loterías. Carácter de los billetes de la Lotería Nacional. Persecución y castigo de los defraudadores de esta renta del Estado.

404. Casa de Moneda. La acuñación de la moneda como atributo de la Soberanía. Sistema monetario de España. Acuñación por particulares. Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación.

405. Del servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones é impuestos. Períodos en que se divide la recaudación. Zonas recaudatorias. Personal que desempeña el servicio. Reglas principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

406. División de la recaudación de contribuciones é impuestos en su período voluntario. Cuándo se considera ordinaria y cuándo accidental. Anticipación de cuotas por los contribuyentes. Entrega de valores á los Recaudadores. Plazo y forma de recaudación. Recaudación por cédulas personales.

407. Intervención general de la Administración del Estado. Su organización y atribuciones. Funciones fiscales y funciones interventoras de la misma.

408. Contabilidad del Estado. Sistema actual de contabilidad. Su división en atrasada y corriente. Contabilidad legislativa, administrativa y judicial. Concepto de cada una.

409. Enumeración y objeto de los principales libros de contabilidad á cargo de las oficinas provinciales de Hacienda. Significación que en el tecnicismo de la contabilidad del Estado tiene la palabra contabilidad y sus efectos.

410.

Diferentes cuentas de la contabilidad del Estado. Cuentas de Tesorería. Rentas públicas. Gastos públicos. Consignaciones. Fabricación de efectos. Administración de efectos y de Propiedades y Derechos del Estado. Cuenta general definitiva. Plazo para la formación de esta cuenta.

411.

Plazo en que deben remitirse las cuentas del período corriente á la Intervención general. Comprobación, reparos y ajustes de las cuentas corrientes por el mismo Centro directivo. Comprobación y ajuste de las cuentas anteriores á 1893-94.

412.

Definición del procedimiento económico-administrativo. Caracteres que debe reunir dicho procedimiento.—Definición del acto administrativo.—Forma de la reclamación administrativa.—Instancias que comprende.

413.

Disposiciones que regulan la competencia para la resolución de los asuntos administrativos en el ramo de Hacienda. Competencias positivas y negativas.—Competencias entre Autoridades que dependan del Ministerio de Hacienda, entre Autoridades administrativas de las cuales una no dependa del Ministerio de Hacienda y entre las Autoridades económico-administrativas y las del Poder judicial.

414.

Especialidad de la vía gubernativa como trámite previo á la judicial.—Su fundamento.—Procedimiento establecido por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886 para esta clase de reclamaciones.

415.

Reglas generales á que deben ajustarse las reclamaciones económico-administrativas en el ramo de Hacienda en la primera instancia.—Horas y días hábiles para la presentación de reclamaciones.—Justificación de la personalidad de los interesados ó de sus apoderados.—Casos en que procede la caducidad de las reclamaciones.

416.

Tramitación en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas.—Extracto del expediente.—Período de prueba, plazos y forma de practicarla.—Informes preparatorios de la resolución.

417.

Resolución de las reclamaciones económico-administrativas en primera instancia.—A quién compete dictarla.—Fallos firmes y fallos apelables.—Sus efectos.—Notificación de las resoluciones; á quién deben hacerse y en qué forma.

418.

Cuestiones incidentales.—Su tramitación y efectos de las resoluciones que en ella recaigan.—Recurso de queja, trámites del mismo y efectos de la resolución.

419.

Segunda instancia administrativa.—Plazo y condiciones para utilizar los recursos de alzada.—Personas que pueden interponerlos.—Forma de los recursos de apelación.—Efectos que produce la interposición de los recursos de alzada.

420.

Sustanciación de los recursos de apelación en segunda instancia.—Tramitación preparatoria de la resolución.—Pruebas admisibles en este período del procedimiento.—A quién compete dictar los fallos en segunda instancia.

421.

Término de la segunda instancia administrativa.—Carácter y efecto de los fallos que se dicten en la misma.—Cumplimiento de los acuerdos definitivos en la vía administrativa.

422.

Recurso contencioso-administrativo; su carácter.—Casos en que procede.—Plazo para interponerle y personas que pueden utilizar este recurso.

423.

Recursos extraordinarios.—Cuáles merecen este concepto.—Recurso de incompetencia.—Recurso de nulidad.—Tramitación y resolución de los mismos.

424.

Recurso de responsabilidad administrativa.—Cuándo procede.—Su tramitación y resolución.—Responsabilidades exigibles.—Casos en que procede el recurso de responsabilidad ante los Tribunales ordinarios.—Recurso de revisión.

425.

Examen y juicio de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las sentencias dictadas en las cuentas.—Tramitación de los mismos.

426.

Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Cuentas del Reino en los expedientes de reintegro por alcances declarados en el juicio de las cuentas y en los de reintegro declarados fuera de las cuentas.

427.

Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.—Clasificación de los deudores, según la instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.—Grados del apremio.—Autoridades competentes para declarar el apremio.—Casos de suspensión.

428.

Procedimiento de apremio de primer grado contra contribuyentes.—Especiales efectos para los contribuyentes morosos por industrial, y procedimiento que ha de seguirse contra los mismos.

429.

Fundamentos y efectos del apremio del segundo grado contra los contribuyentes.—Bienes embargables y exceptuados del embargo.—Diligencias para efectuarle.—Tasación y venta de bienes.—Terminación del procedimiento.

430.

Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y de subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Adjudicación de fincas á la Hacienda. Madrid 18 de Enero de 1902.—El Director general de lo Contencioso del Estado, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Desde el año 1891 en que se dictó la Real orden de 16 de Marzo relevando de su cometido á la Comisión del Anuario oficial estadístico de las aguas minerales de España, han transcurrido cerca de once años, durante los cuales se han declarado de utilidad pública muchas aguas, han variado la concurrencia y circunstancias de vida de muchos establecimientos, han sido transformados arquitectónica y funcionalmente otros, se han acumulado en los archivos de la Dirección de Sanidad numerosas Memorias premiadas, informes importantes y documentos merecedores de publicidad, todo lo cual representa factores de estudio y de progreso, debidos en casi su totalidad al distinguido Cuerpo de Médicos de baños, que conviene utilizar para la preparación de un nuevo tomo de Anuario que venga á enriquecer la serie acreditada de los que forman esta colección, el último de los cuales puede decirse con acierto fué el quinto, correspondiente al año 1889, porque el cuaderno de 1890 fué ya una expresión abreviada de las novedades balnearias, conforme á lo dispuesto en la Real orden ya citada de 6 de Agosto de 1889.

Por virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se dé cumplimiento al art. 55 del reglamento de baños, y con el fin de redactar el tomo 6.º del *Anuario estadístico de las aguas minero-medicinales* se formará la Comisión siguiente de Anuario: Don Marcial Taboada, D. Leopoldo Martínez Reguera y los Profesores D. Ramón Llord y Gamboa, D. Arturo Pérez y Fábregas y D. Hermógenes Valentín y Gutiérrez, á quienes se agregaron el Presidente y Secretario de la Sociedad Hidrológica Española D. Alberto Armendariz y D. Rosendo Castells para que les ayuden en la minuciosa y prolija tarea que los años han acumulado. Todos estos siete señores cumplen los requisitos que les exige el art. 51 del reglamento de baños.

2.º Esta Comisión realizará sus trabajos en el lugar y con los medios que les proporcione la Dirección general de Sanidad, no percibiendo por ellos dietas ni otra remuneración que la puramente honorífica que el Real Consejo de Sanidad indique y la Dirección general proponga en su día al Gobierno de S. M.

3.º Una vez que la Comisión haya entregado á la Dirección general de Sanidad el trabajo que le ha sido encomendado, proveerá á las necesidades de su publicación, bien directa, bien aceptando la mejor propuesta editorial, caso de que alguna empresa ó particulares juzgasen conveniente hacerla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1902.

GONZALEZ

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Incluidas entre las obligaciones del Estado, por el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos, las atenciones de primera enseñanza, es indispen-

sable que se dicten las necesarias disposiciones para que los gastos se realicen ordenadamente y pueda el servicio ejecutarse con la mayor brevedad posible, y como para esto es preciso que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, á cuyo cargo han de estar encomendadas especialmente las atenciones de personal, conozca los conceptos generales que han de servir de base para su organización y desenvolvimiento, y que asimismo tengan conocimiento de ello los Rectores de los Distritos universitarios, las Juntas provinciales de Instrucción pública, los Habilitados de los partidos judiciales y cuantos Centros y funcionarios han de intervenir en el pago de las atenciones de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que se ponga en conocimiento de V. E. lo siguiente:

1.º Los pagos se efectuarán por meses vencidos y mediante nóminas que redactarán los Habilitados de los partidos judiciales.

2.º Para la formación de estas nóminas, las Juntas provinciales de Instrucción pública facultarán, antes del día 15 de cada mes, á los actuales Habilitados ó á los que en lo sucesivo se nombren, los datos necesarios para la redacción de aquéllas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887 en lo que á materia de descuentos se refiere.

3.º Los Habilitados remitirán á las Juntas provinciales, el día 20 de cada mes, las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día, y bajo su firma consignarán en ella los haberes, conforme á los datos recibidos de las Juntas provinciales.

4.º Dentro de las nóminas deben ser comprendidos los siguientes conceptos:

- Sueldo legal de la Escuela.
- Retribuciones convenidas.
- Aumentos voluntarios.
- Premios.
- Gratificación por enseñanza de adultos.

Los aumentos voluntarios, premios y gratificaciones de adultos en el anterior detalle referidos, serán los que estuviesen ya fijados y vinieran disfrutando los Maestros en 31 de Diciembre último.

5.º En las nóminas deberán figurar los descuentos que para el Tesoro y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio vienen obligados á satisfacer los Maestros, conforme al reglamento de 10 de Agosto de 1893; artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1900 y ley de 16 de Julio de 1887.

6.º Recibidas en las Juntas provinciales las nóminas formuladas por los Habilitados, los Secretarios de estas Corporaciones procederán á su examen, y si las encontraran conformes con los datos que hubiesen facilitado, pondrán en aquéllas el V.º B.º y su firma, remitiéndolas antes del día 23 á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y mediante oficio, en el que se ha de hacer constar por partidos judiciales los nombres de los Habilitados á cuyo favor han de ser expedidos los libramientos.

7.º A la primera nómina del mes de Enero, y como medio de justificar, por esta sola vez, la entrada de cada perceptor en ella, se unirá por las Juntas provinciales una certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º y Conforme del Gobernador Presidente, en la que, por partidos judiciales y Ayuntamientos, se hagan constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el núm. 4.º de esta circular, y la situación legal de los Maestros en 1.º del corriente.

En lo sucesivo, el ingreso en nómina y las bajas del personal que figure en la del mes de Enero se justificarán en la forma que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio determine.

Tanto las nóminas como la certificación á que este número se refiere, deben ser remitidas por ejemplares duplicados.

8.º A partir de la fecha de esta circular, todas las entidades ó funcionarios que en virtud de las vigentes disposiciones están facultados para efectuar nombramientos de Maestros y Auxiliares, ya en propiedad, ya interinamente, darán traslado de aquéllas á la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Asimismo las Juntas provinciales darán conocimiento de las posesiones, ceses y nombramientos que les comuniquen las Juntas locales, á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y á los Habilitados de los partidos judiciales, para que tanto estos como aquel Centro puedan conocer el movimiento de personal habido durante el mes.

9.º Las Juntas provinciales designarán interinamente como Habilitado del partido judicial, que hoy por cualquier causa no lo tenga, al que fuere del más

próximo, y éste desempeñará el cargo hasta que se verifique el nombramiento del Habilitado propietario.

De igual modo en los Ayuntamientos que pagaban directamente a sus Maestros, se encargarán de la Habilitación los Habilitados del partido judicial á que el pueblo pertenezca.

10. La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dictará cuantas disposiciones juzgue convenientes para organizar los detalles que exige el servicio, teniendo presente que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio debe ser considerada como perceptor en los haberes del personal de primera enseñanza, en la forma y condiciones que determina la ley ya citada de 16 de Julio de 1887.

11. Todas las Autoridades, Centros y funcionarios que dependen de este Ministerio facilitarán á la Ordenación de pagos cuantos antecedentes, documentos y datos le sean por aquélla reclamados para el mejor cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E., advirtiéndole, para conocimiento de los interesados, que no siendo posible cumplir en el presente mes los plazos que se marcan en los números 2.º, 3.º y 6.º de esta disposición, debe encomendarse especialmente al celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública la mayor actividad, para que las atenciones de primera enseñanza por el mes de Enero puedan ser satisfechas cuanto antes sea posible.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los errores de edad que contiene el escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos últimamente publicados, á fin de subsanarlos y de que conste siempre en cada expediente de los funcionarios de dicho Cuerpo cuál sea la verdadera fecha de su nacimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que todos los individuos del referido Cuerpo remitan en forma á la Subsecretaría de este Ministerio, sin excusa ni pretexto alguno y en el improrrogable término de treinta días, á partir de la inserción en la GACETA de la presente Real orden, su partida de nacimiento ó de bautismo en su caso, por conducto del Jefe del respectivo establecimiento, cuando á uno de éstos esté adscrito más de un empleado facultativo, ó directamente en otro supuesto; así como que se encarezca muy especialmente á todos y cada uno de los aludidos funcionarios el más pronto é inexorable cumplimiento de este servicio.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado algunas Corporaciones el establecimiento de campos de experiencia y de demostración, con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 28 de Junio de 1900:

Considerando los beneficios resultados que para la producción en general ha de reportar la instalación de dichos campos, donde han de ensayarse las semillas y aperos, que contribuirán muy en breve á la modificación de los procedimientos que, con resultados tan poco lucrativos, emplea la generalidad de nuestros labradores; y

Considerando asimismo que la penuria del presupuesto exige que por parte de las Corporaciones solicitantes se auxilie al Estado, facilitándole alguno de los elementos más necesarios, con objeto de que éste pueda utilizar los recursos de que dispone en beneficio de mayor número de comarcas agrícolas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones que soliciten algún campo de experiencias ó de demostración, se comprometan á facilitar gratuitamente los terrenos necesarios y el guarda que ha de cuidarlos, siendo de cuenta del Estado la dirección facultativa y las semillas, abonos, aperos y labores que sean precisos para realizar los experimentos que con arreglo á un plan formado por el Ingeniero correspondiente del Servicio agronómico sancione la Superioridad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 475.440, expedido por este establecimiento en 15 de Diciembre de 1900 á favor de D. Julián Gargollo Córdoba, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Diciembre de 1901.—El Vicesecretario interino, José Rodríguez Romero. X—141

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 461.623, expedido por este establecimiento en 27 de Julio de 1900 á favor de D. Santos Arias de Miranda y Berdugo y D. José Luis Ponce de León y Gayte, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Enero de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—143

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 20 del corriente para celebrar una subasta de adquisición de 3.000 postes de castaño bravo con destino al servicio de las líneas telegráficas, se publica el pliego de condiciones que ha de servir para la referida subasta.

Madrid 21 de Enero de 1902.—F. Laviña.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 3.000 postes de castaño bravo, de los cuales serán: 2.500 de 7 metros, y 500 de 8 metros.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 14 de Enero de 1892 ó instrucción que á éste acompaña, y 19 de Enero de 1897, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por dicho señor, delegado al efecto, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de las provincias el 2 por 100 del importe del material al tipo de subasta, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes. (Decreto de 29 de Agosto de 1876.)

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 2.500 postes de 7 metros, y 500 de 8 metros, de castaño bravo, colocados sobre vagón en la estación férrea de (tal), línea de (tal Compañía), al precio de (tantas) pesetas cada poste de 7 metros, y (tantas) pesetas cada poste de 8 metros; y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (ó en la sucursal de tal provincia) la fianza de (tantas pesetas), 2 por 100 del valor total del material subastado.

(Fecha y firma.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Desde el día en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones para esta subasta, hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general los pliegos, uno cerrado, conteniendo la proposición del licitador, y otro abierto, acompañando el resguardo del depósito de fianza, que se exhibirá. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último día de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el Registro de la Dirección general, donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas. Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.ª Si el día designado para la subasta fuese domingo ó

día festivo, ésta tendrá lugar el primer día laborable que le siga.

6.ª Es obligatorio á los solicitantes de Madrid presentarse en el acto de la subasta la cédula personal, que les será devuelta en el momento. Los de provincias la exhibirán por medio de sus apoderados.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas respecto al tanto por ciento de rebaja en el precio de cada unidad, y en último término respecto al total importe del material subastado; pero quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder de su cumplimiento, en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, el 5 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura, cuyos gastos de otorgamiento, así como los de las dos copias que se remitirán á la Dirección general y los que ocasiona el acto de la subasta, más el coste de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista.

9.ª La fianza de que se trata en la condición anterior podrá ser en metálico, acreditándolo con la carta de pago, ó en valores públicos; pero en este caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación en el plazo marcado del documento ó documentos que acrediten haberse constituido la fianza definitiva, dará lugar, sin más trámites y según previene la instrucción de 14 de Enero de 1892, á la pérdida por parte del adjudicatario del depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta, y á declarar nula la adjudicación.

10. La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminará á los treinta días siguientes, entendiéndose desde luego acortados ambos plazos ó uno de ellos, si así conviniere al referido contratista.

11. La entrega de los postes se considerará verificada cuando se hallen cargados sobre vagón, por cuenta del contratista, en cualquiera estación férrea situada en línea general; quedando excluidas las de los ramales y ferrocarriles de vía estrecha.

Antes de proceder á la carga de los postes, serán éstos reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren admitidos, expidiendo, finalmente, la certificación oportuna.

12. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse de los postes, resultare alguno ó varios inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, de modo que resulten los totales de 2.500 de 7 metros y 500 de 8 metros útiles. En otro caso, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento de condiciones facultativas por parte del contratista, quien perderá la fianza, abonándosele sólo el material útil reconocido al precio subastado.

13. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contenciosa administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 7 pesetas cada poste de 7 metros, y el de 8 pesetas cada poste de 8 metros.

15. El importe se satisfará por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro y con cargo al cap., art. del presupuesto de 1902.

16. El contratista satisfará al Tesoro el 1 por 100 del impuesto de pagos del Estado y cualquier otro impuesto ó gravamen que haya establecido.

17. Verificada la recepción total, y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

Condiciones facultativas.

1.ª Los postes serán de castaño bravo, cortados en época oportuna, ó sea en los meses de Noviembre á Abril, ambos inclusive, comprobándose este dato con la certificación expedida por la Autoridad competente; no se admitirán maderas serradas; no tendrán nudos profundos, ni vetas sesgadas; han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados, á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa, terminando por su cogolla en forma cónica; serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, la tolerancia siguiente:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda en su flecha del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tenga varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes: Postes de 8 metros. Longitud, 8 metros por lo menos; circunferencia mínima á metro y medio de la coz, 50 centímetros; circunferencia mínima en la cogolla, 32 centímetros.

Postes de 7 metros. Longitud, 7 metros por lo menos; circunferencia mínima á metro y medio de la coz, 45 centímetros; circunferencia mínima en la cogolla, 28 centímetros.

Si el contratista presentase postes de mayor longitud que las marcadas, bastará para que sean admisibles, respecto al grueso, que las circunferencias á 1'50 metros de la coz y á 7 ó 8 metros de ésta, según el caso, sean las señaladas para los de dichas dimensiones.

Madrid 20 de Enero de 1902.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, rectificado en 31 de Diciembre de 1901.

Nombres	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES				
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO								
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.							
Ingeniero Jefe de primera clase, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA															
1 D. Gumersindo Fernández de la Rosa.....	Cádiz.....	Cádiz.....	8	Diciembre.	1894	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Servicio activo....	Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.....		
Ingenieros Jefes de segunda clase, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE CUARTA															
» D. Eduardo Abela y Sáinz de Andino.....	Jérez.....	Cádiz.....	14	Junio.....	1895	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Supernumerario..	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.....	Comendador de Isabel la Católica.	
» Excmo. Sr. D. Zoilo Espejo y Culebra.....	Montilla.....	Córdoba.....	27	Junio.....	1898	14	Febrero....	1879	14	Octubre....	1893	Idem.....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	Gran Cruz de Isabel la Católica.	
» D. Antonio Botija y Fajardo.....	Barcones.....	Soria.....	11	Junio.....	1840	14	Febrero....	1879	14	Octubre....	1893	Idem.....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	Gran Cruz de Francisco José de Austria y Comendador ordinario de Carlos III. Jefe superior de Administración.	
» Diego Pequeño y Muñoz-Repiso.....	Espejo.....	Córdoba.....	30	Enero.....	1898	14	Febrero....	1879	22	Agosto....	1896	Idem.....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....		
1 Juan Pon y Ordinas.....	Palma.....	Baleares.....	23	Junio.....	1842	14	Febrero....	1879	22	Agosto....	1896	Servicio activo....	Vocal de la Junta Consultiva Agronómica y Director de la Escuela general de Agricultura.....		
2 Francisco Arranz y Sanz.....	Coca.....	Segovia.....	4	Octubre....	1835	14	Febrero....	1879	19	Diciembre..	1897	Idem.....	Vocal de la Junta Consultiva Agronómica.....	Caballero de Carlos III.	
3 Excmo. Sr. D. Antonio Berbegal y Celestino.....	Gelsa.....	Zaragoza.....	13	Enero.....	1897	14	Febrero....	1879	19	Enero.....	1898	Idem.....	Inspección del Norte.....	Gran Cruz de Isabel la Católica.	
4 D. José Torres Pardo y García.....	Montoro.....	Córdoba.....	25	Agosto....	1837	14	Febrero....	1879	19	Enero.....	1898	Idem.....	Inspección del Mediodía.....		
» Mateo Tuñón y Lara.....	Arjona.....	Jaén.....	7	Mayo.....	1841	14	Febrero....	1879	21	Julio.....	1901	Supernumerario..	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Jaén.....	Comendador ordinario de Isabel la Católica y Caballero de Carlos III.	
5 Servando Gutiérrez Cos.....	Somahoz.....	Santander.....	2	Enero.....	1843	14	Febrero....	1879	21	Junio.....	1901	Servicio activo....	Inspección de Filoxera y demás plagas del campo.....		
Ingenieros primeros, JEFE DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE															
1 D. Juan Antonio Martín Sánchez.....	Linares.....	Salamanca.....	2	Octubre....	1897	14	Febrero....	1879	10	Diciembre..	1897	Servicio activo....	Inspección de Langosta.....	Caballero de Carlos III.	
2 Vicente Herrero y Salamanca.....	Soria.....	Soria.....	28	Octubre....	1849	14	Febrero....	1879	19	Enero.....	1898	Idem.....	Inspección de Langosta.....		
3 Juan Alvarez Sanchez.....	Mórcora.....	Granada.....	1.	Abril.....	1840	14	Febrero....	1879	29	Noviembre..	1900	Idem.....	Servicio agronómico de la provincia de Málaga.....		
» Eugenio Prieto-Moreno y Rebollo.....	Madrid.....	Madrid.....	21	Marzo.....	1844	14	Febrero....	1879	21	Junio.....	1901	Supernumerario..	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	Comendador ordinario de Isabel la Católica.	
4 Ramón Paredes y Guillén.....	Cáceres.....	Cáceres.....	12	Junio.....	1846	14	Febrero....	1879	21	Junio.....	1901	Servicio activo....	Servicio agronómico de la provincia de Cáceres.....		
Ingenieros primeros, JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE															
» D. Ramón Guerrero y Castro.....	Grazalema.....	Cádiz.....	15	Julio.....	1897	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Supernumerario..	Al del Archivo y Biblioteca del Consejo de Minería.....		
» Eugenio Hartzenbusch é Iriart.....	Madrid.....	Madrid.....	9	Mayo.....	1840	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Idem.....	Servicio de Minería.....		
1 Ricardo Algarrá del Castillo.....	Madrid.....	Madrid.....	15	Diciembre.	1847	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Servicio activo....	Servicio agronómico de la provincia de Guadalupe.....		
2 Ramón Gil y Gómez.....	Aranjuez.....	Madrid.....	13	Noviembre.	1849	14	Febrero....	1879	29	Noviembre..	1900	Idem.....	Servicio agronómico de la provincia de Zamora.....		
3 José María y Mocolón.....	Cájar de la Vega.....	Granada.....	3	Noviembre.	1844	14	Febrero....	1879	18	Octubre....	1892	Idem.....	Servicio agronómico de la provincia de Granada.....	Caballero de Isabel la Católica.	
» José de Arca y Jurado.....	Montilla.....	Córdoba.....	19	Octubre....	1849	14	Febrero....	1879	10	Diciembre..	1897	Supernumerario..	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....		

NÚMERO	NATURALEZA		FECHA												SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
			DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			DEL ÚLTIMO EMPLEO								
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
	Pueblo.	Provincia.															
1	D. Cecilio González Domingo	Rueda	Valladolid	22	Noviembre	1846	14	Febrero	1879	29	Noviembre	1900	Supernumerario	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Salamanca	Comendador de Isabel la Católica		
2	Gumersindo Fraile y Vallés	Tendilla	Guadalajara	13	Enero	1842	14	Febrero	1879	10	Diciembre	1897	Servicio activo	Servicio agronómico de la provincia de Zaragoza			
3	Esteban Sala y Carrera	Oix	Gerona	15	Abril	1851	14	Febrero	1879	29	Noviembre	1900	Supernumerario	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Tarragona			
4	José María Germán y Esteban	Arco de Medinaceli	Soria	18	Marzo	1848	14	Febrero	1879	29	Noviembre	1900	Idem	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Palencia			
5	José de Robles y Nisarre	Huesca	Huesca	18	Marzo	1851	14	Febrero	1879	19	Enero	1898	Servicio activo	Secretario del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio	Comendador de número de Isabel la Católica y Caballero de Carlos III		
6	Manuel Ruiz Aguilar	Jaén	Jaén	14	Enero	1844	14	Febrero	1879	29	Noviembre	1900	Idem	Servicio agronómico de la provincia de Jaén			
7	Augusto Echeverría y Bardel	Pamplona	Navarra	1.	Octubre	1850	14	Febrero	1879	29	Noviembre	1900	Idem	Jefe del Negociado de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas			
8	Manuel García y García	Daimiel	Ciudad Real	12	Abril	1846	14	Febrero	1879	21	Junio	1901	Idem	Servicio agronómico de la provincia de Burgos			
Ingenieros primeros,																	
JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE																	
9	D. Pedro Fuertes Bardají	Uncastrillo	Zaragoza	13	Abril	1848	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Supernumerario	Director y Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Lérida			
10	Marceliano Alvarez Muñiz	Castellón	Castellón	16	Julio	1852	14	Febrero	1879	22	Junio	1894	Servicio activo	Director de la Granja experimental de la Corona			
11	Santiago de Palacio y Rugama	Solórzano	Santander	12	Septiembre	1851	14	Febrero	1879	19	Junio	1898	Supernumerario	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Santander			
12	Manuel Rodríguez Ayuso	Madrid	Madrid	31	Diciembre	1847	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Servicio agronómico de la provincia de Valencia			
13	Manuel Sanz Bremón	Valencia	Valencia	1.	Enero	1851	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Servicio activo	Servicio agronómico de la provincia de Cádiz			
14	Domingo Lizaur y Paúl	Cádiz	Cádiz	14	Junio	1846	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Servicio agronómico de la provincia de Alicante			
15	Eduardo Carrétero y Fuentes	Murcia	Murcia	26	Abril	1851	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Servicio agronómico de la provincia de Alicante			
16	José María Martí Sanchez	Valencia	Valencia	19	Agosto	1849	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Idem	Servicio agronómico de la provincia de Alicante			
17	Gregorio García Meneses	Sevilla	Sevilla	25	Julio	1859	14	Febrero	1879	3	Abril	1900	Supernumerario	Director de la Estación enológica de Ciudad Real			
18	Julio Otero y López-Páez	Madrid	Madrid	22	Mayo	1849	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Servicio activo	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Sevilla			
19	Enrique Martín Sánchez Bonisana	Béjar	Salamanca	16	Julio	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Supernumerario	Director de la Granja experimental de Zaragoza			
20	Federico González Sandoval	Torrijos	Toledo	18	Julio	1852	14	Febrero	1879	2	Agosto	1892	Servicio activo	Director y Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Almería			
21	Pascual Vincent y González de la Hoyuela	Sevilla	Sevilla	10	Abril	1842	14	Febrero	1879	19	Enero	1898	Supernumerario	Secretario de la Junta Consultiva Agronómica	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar. Jefe de Administración civil y Cruz Roja de primera clase del Mérito Militar		
22	Manuel del Busto y de Jado Cagigal	Madrid	Madrid	7	Julio	1845	14	Febrero	1879	24	Septiembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar		
23	Juan Ramón y Vidal	Pelanix	Baleares	29	Enero	1856	14	Febrero	1879	4	Agosto	1899	Idem	Servicio agronómico de la provincia de Almería	Comendador de número de Isabel la Católica. Comendador ordinario de Carlos III y del Cristo de Portugal		
24	Aurelio López Vidaur	Madrid	Madrid	17	Octubre	1854	14	Febrero	1879	3	Abril	1900	Supernumerario	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Barcelona			
25	Fernando Ortiz Cañavate	Madrid	Madrid	1.	Mayo	1848	14	Febrero	1879	2	Julio	1895	Servicio activo	Servicio agronómico de la provincia de Madrid			
26	León Laguna y Fumanal	Gistián	Huesca	28	Junio	1852	14	Febrero	1879	19	Enero	1898	Idem	Servicio agronómico de la provincia de Huesca			
27	Francisco Estrada y Aldama	Valencia	Valencia	20	Abril	1849	14	Febrero	1879	3	Abril	1900	Idem	Director de la Estación enológica de Palencia			
28	Dionisio Martín Ayuso	El Royo	Soria	8	Octubre	1852	14	Febrero	1879	29	Noviembre	1900	Supernumerario	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Oviedo			
29	Francisco Satorras y Maciá	Calaf	Barcelona	7	Febrero	1852	14	Febrero	1879	29	Noviembre	1900	Servicio activo	Servicio agronómico de la provincia de Baleares			
30	Miguel Ortiz Cañavate	Córdoba	Córdoba	24	Marzo	1852	14	Febrero	1879	29	Noviembre	1900	Supernumerario	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura			
31	Illmo. Sr. D. Federico Requejo y Avelino	Zamora	Zamora	19	Mayo	1854	14	Febrero	1879	29	Noviembre	1900	Idem	Catedrático del Instituto de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros	Caballero de Isabel la Católica		

Número.....	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
				Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.						
14	D. Lorenzo Romero Pérez	Palencia.....	Palencia.....	11	Julio.....	1850	14	Febrero....	1879	29	Noviembre.	1900	Servicio activo....	Servicio agrónomo de la provincia de Alava.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de segunda clase por servicios prestados en Ultramar.
15	Julían Rivera y Casanova. Mariano de Frias y Casado.	Zaragoza..... Cogolludo.....	Zaragoza..... Guadalajara.....	28 14	Enero..... Octubre....	1852 1856	14 14	Febrero.... Febrero....	1879 1879	29 29	Noviembre. Noviembre.	1900 1900	Idem..... Supernumerario.	Granja experimental de Zaragoza... Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura.....	> >
16	José María Grande Vargas. Ilmo. Sr. D. Manuel María Grande de Vargas. D. Eduardo de la Sotilla y Toro.	Trujillo..... Trujillo..... Madrid.....	Cáceres..... Cáceres..... Madrid.....	12 26 14	Mayo..... Agosto.... Enero.....	1853 1854 1854	14 14 14	Febrero.... Febrero.... Febrero....	1879 1879 1879	29 29 29	Noviembre. Noviembre. Noviembre.	1900 1900 1900	Idem..... Servicio activo....	Auxiliar de la Junta Consultiva agrónoma..... En la Granja central del Instituto Agrícola de Alfonso XII..... En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	> > >
17	Adolfo Comba y García	Jerez.....	Cádiz.....	26	Diciembre.	1843	14	Febrero....	1879	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Comendador de Isabel la Católica.	>
18	Francisco Alcarraz y García	Laguardia.....	Alava.....	16	Septiembre.	1848	14	Febrero....	1879	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de segunda clase por servicios prestados en Ultramar.	>
19	Joaquín Esposa y Nuix	Vic.....	Barcelona.....	18	Diciembre.	1851	14	Febrero....	1879	29	Noviembre.	1900	Supernumerario.	Catedrático y Director del Instituto de segunda enseñanza de Gerona.....	>
20	Tomás Risueño y Cepa	Bodón.....	Salamanca.....	28	Febrero....	1853	14	Febrero....	1879	29	Noviembre.	1900	Servicio activo....	Director de la Estación enológica de Toro.....	>
21	Adolfo Fernández y Fernández. Excmo. Sr. D. Vicente Alonso Martínez y Martín. Excmo. Sr. D. Manuel Allendesalazar y Salazar. D. Francisco Herrer y Muñoz. Eduardo Noriega y Abascal.	Trujillo..... Madrid..... Guernica..... Terret..... Santander.....	Cáceres..... Madrid..... Vizcaya..... Zaragoza..... Santander.....	4 5 24 9 1.	Julio..... Abril..... Agosto.... Abril..... Abril.....	1851 1858 1856 1852 1854	14 14 14 14 14	Febrero.... Febrero.... Febrero.... Febrero.... Febrero....	1879 1879 1879 1879 1879	29 21 21 21 2	Noviembre. Junio..... Junio..... Junio..... Agosto....	1900 1901 1901 1901 1892	Idem..... Supernumerario. Servicio activo....	Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura..... Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura..... Catedrático por oposición de la Escuela general de Agricultura..... Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Bilbao..... Director de la Estación olivarera de Jaén.....	> > > > >
Ingenieros segundos,															
OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN															
1	D. Francisco Guilleume de Sousa. Salvador Calvo y Cacho. Manuel Sáenz Temple.	Río Janeiro..... Tiedra..... Villanueva de la Serena.	Río Janeiro..... Valladolid..... Badajoz.....	24 6	Enero..... Mayo.....	1845 1852	14 14	Febrero.... Febrero....	1879 1879	2 2	Agosto.... Agosto....	1892 1892	Supernumerario. Idem..... Servicio activo....	Servicio agrónomo de la provincia de Badajoz..... Servicio agrónomo de la provincia de Huelva.....	> > >
2	Francisco de Paula Curado y Jiménez	Lucena.....	Córdoba.....	2	Abril.....	1846	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Orense.....	>
3	Eduardo Travesedo y Casariego Salvador Lucini y Corcuera.	Madrid..... Barcelona.....	Madrid..... Barcelona.....	27 1.	Enero..... Enero.....	1859 1854	14 14	Febrero.... Febrero....	1879 1879	2 2	Agosto.... Agosto....	1892 1892	Supernumerario. Servicio activo....	Servicio agrónomo de la provincia de Orense.....	> >
4	Celedonio Rodríguez y Vallejo. Enrique Ledesma y Alcalá	Soto de Cameros..... Madrid.....	Logroño..... Madrid.....	2 4	Abril..... Junio.....	1860 1856	1. 1.	Febrero.... Febrero....	1882 1882	2 2	Agosto.... Agosto....	1892 1892	Supernumerario. Servicio activo....	Profesor de la Escuela general de Agricultura..... Servicio agrónomo de la provincia de Oviédo.....	> >
5	Manuel Molina y Jiménez	Málaga.....	Málaga.....	13	Noviembre.	1841	20	Marzo.....	1882	2	Agosto....	1892	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de León.....	>
6	José Wite y Martínez. José Hermógenes Cascón y Martínez.	Valencia..... Ciudad Rodrigo.....	Valencia..... Salamanca.....	18 19	Diciembre. Abril.....	1849 1862	14 14	Febrero.... Febrero....	1879 1879	2 2	Agosto.... Agosto....	1892 1892	Supernumerario. Servicio activo....	Servicio agrónomo de la provincia de León..... Servicio agrónomo de la provincia de Ciudad Real.....	> >
7	Francisco Rivas y Gómez	Miguelturra.....	Ciudad Real.....	14	Enero.....	1853	6	Julio.....	1882	2	Agosto....	1892	Idem.....	Director de la Granja experimental de Jerez de la Frontera.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar.
8	José Sánchez Miranda y Cidoncha	Don Benito.....	Badajoz.....	11	Octubre....	1848	1.	Febrero....	1883	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Jerez de la Frontera.....	>
9	Francisco de Sales Aguilo y Cortés	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	18	Enero.....	1855	1.	Febrero....	1883	10	Septiembre.	1892	Idem.....	Profesor de la Escuela general de Agricultura.....	>
10	Olegario Gutiérrez del Olmo	Villacarricido.....	Santander.....	1.	Octubre....	1854	2	Marzo.....	1883	26	Noviembre.	1892	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Valladolid.....	>
11	José Téllez Arauz	Milmarcos.....	Guadalajara.....	18	Marzo.....	1857	17	Mayo.....	1883	23	Octubre....	1894	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Lérida.....	>
12	Bernardo Jiménez y Pérez de Vargas	Andújar.....	Jaén.....	15	Noviembre.	1850	17	Septiembre.	1883	24	Septiembre.	1900	Idem.....	Al servicio del Ministerio de la Gobernación, con carácter provisional.....	>
13	Angel de Diego y Capdevila	Madrid.....	Madrid.....	18	Diciembre.	1852	17	Septiembre.	1883	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Avila.....	Comendador ordinario de Isabel la Católica y Caballero de Carlos III.
14	Antonio Alcaraz y Bermúdez	Martos.....	Jaén.....	24	Enero.....	1857	17	Septiembre.	1883	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Servicio agrónomo de la provincia de Castellón.....	>
15	Antonio Mailyn y Alonso	Alicante.....	Alicante.....	5	Septiembre.	1849	4	Mayo.....	1884	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Director de la Granja experimental de Valencia.....	>
16	Manuel García Sánchez	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	12	Mayo.....	1859	4	Mayo.....	1884	29	Noviembre.	1900	Idem.....	En la Granja experimental de Jerez de la Frontera.....	>

Número.....	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN <small>EN QUE SE ENCUENTRAN</small>	SERVICIO <small>Á QUE ESTÁN AFECTOS</small>	HONORES Y CONDECORACIONES					
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO									
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.								
17	D. José María Hurtado de Mendoza y Pérez.....	Las Palmas.....	Canarias.....	18	Diciembre..	1857	21	Septiembre.	1885	29	Noviembre	1900	Servicio activo...	Profesor la Escuel a general de Agricultura.....	»	
18	Víctor Lobo de las Alas.....	Avilés.....	Oviedo.....	20	Noviembre.	1859	21	Septiembre.	1885	29	Noviembre	1900	Idem.....	Profesor de la Escuela general de Agricultura.....	»	
19	Alberto Castañeyra y Bolox.....	Córdoba.....	Córdoba.....	21	Abril.....	1859	25	Septiembre.	1885	29	Noviembre.	1900	Serv.º agronomico	Servicio agronomico de la provincia de Córdoba.....	»	
»	Juan García de Sepúlveda.....	Pozoblanco.....	Córdoba.....	15	Febrero....	1859	19	Febrero....	1886	29	Noviembre.	1900	Supernumerario.	Servicio agronomico de la provincia de Segovia.....	»	
»	Víctor Cruz Manso de Zúñiga y Enrile.....	Vitoria.....	Alava.....	14	Septiembre.	1855	31	Marzo.....	1886	29	Noviembre.	1900	Servicio activo...	Director de la Estación enológica de Haro.....	»	
»	Vicente Wenceslao Pastor y Penades	Fuente de la Higuera...	Valencia.....	29	Septiembre.	1863	31	Marzo.....	1886	29	Noviembre.	1900	Supernumerario.	Servicio agronomico de la provincia de Segovia.....	»	
»	José de Quevedo y García Loma.....	Molledo.....	Santander...	12	Febrero....	1864	31	Marzo.....	1886	29	Noviembre.	1900	Servicio activo...	Director de la Granja experimental de Barcelona.....	»	
22	Hermenegildo Gorriá y Royán.....	Huesca.....	Huesca.....	28	Mayo.....	1844	31	Marzo.....	1886	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Servicio agronomico de la provincia de Navarra.....	»	
23	Carlos Goiburú y Lasa.....	Segura.....	Gaipuzcoa...	4	Noviembre.	1859	31	Marzo.....	1886	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Servicio agronomico de la provincia de Salamanca.....	»	
24	José Pequeño y Muñoz Repiso.....	Córdoba.....	Córdoba.....	10	Mayo.....	1856	31	Marzo.....	1886	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Servicio agronomico de la provincia de Salamanca.....	»	
»	Joaquín Bernat y Font.....	Villarreal...	Castellón...	17	Agosto....	1849	24	Diciembre.	1886	29	Noviembre.	1900	Supernumerario.	Servicio agronomico de la provincia de Valencia.....	»	
»	Luis Sisternas y Moreno.....	Madrid.....	Madrid.....	10	Abril.....	1854	24	Diciembre.	1886	29	Noviembre.	1900	Servicio activo...	Servicio agronomico de la provincia de Vizcaya.....	»	
26	José María Inigo de Angulo y Hormazas.....	Miranda de Ebro.....	Burgos.....	3	Septiembre.	1859	5	Marzo.....	1887	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Servicio agronomico de la provincia de Sevilla.....	»	
27	Ciriaco de Iriarte y Shakery.....	San Roque.....	Cádiz.....	2	Junio.....	1855	29	Julio.....	1887	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Servicio agronomico de la provincia de Cuenca.....	»	
»	Celso Jaén y Huarte.....	Estella.....	Navarra.....	28	Julio.....	1861	29	Julio.....	1887	29	Noviembre.	1900	Supernumerario.	Servicio agronomico de la provincia de Cuenca.....	»	
»	Juan Manuel Priego y Jaramillo.....	Hita.....	Guadalajara...	24	Abril.....	1862	29	Julio.....	1887	29	Noviembre.	1900	Servicio activo...	Servicio agronomico de la provincia de Cuenca.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de segunda clase por servicios prestados en Ultramar.	
29	Ramón Gómez Landero.....	Barcarrota...	Badajoz.....	14	Noviembre.	1855	15	Octubre....	1887	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Servicio agronomico de la provincia de Soria.....	»	
30	Jacinto Ruiz Pérez.....	Madrid.....	Madrid.....	11	Septiembre.	1858	15	Octubre....	1887	29	Noviembre.	1900	Idem.....	En la Granja central del Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	
31	Leandro Navarro y Pérez.....	Tarazona.....	Zaragoza.....	13	Mayo.....	1861	1º	Abril.....	1888	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Profesor de la Escuela general de Agricultura.....	»	
»	Eduardo G. Nieto y Algora.....	Madrid.....	Madrid.....	15	Diciembre.	1860	23	Abril.....	1889	29	Noviembre.	1900	Supernumerario.	Servicio agronomico de la provincia de Barcelona.....	»	
»	Isidoro Aguiló y Cortés.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	7	Julio.....	1862	7	Diciembre.	1889	29	Noviembre.	1900	Servicio activo...	Servicio agronomico de la provincia de Murcia.....	»	
33	Adolfo Virgili y Vidiella.....	Tarragona.....	Tarragona...	3	Septiembre.	1863	18	Marzo.....	1890	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Servicio agronomico de la provincia de Murcia.....	»	
34	Eladio Morales Arjona.....	Jaraz.....	Cáceres.....	18	Febrero....	1862	14	Agosto....	1890	29	Noviembre.	1900	Idem.....	Servicio agronomico de la provincia de Albacete.....	»	
»	Carlos Diego Madrazo y Ruiz Zorrilla.....	Madrid.....	Madrid.....	17	Febrero....	1863	18	Julio.....	1891	29	Noviembre.	1900	Supernumerario.	Profesor de la Escuela general de Agricultura y Secretario de la misma.....	»	
»	Antonio Philip González.....	Palma.....	Baleares.....	2	Marzo.....	1865	20	Julio.....	1892	29	Noviembre.	1900	Servicio activo...	En la Granja experimental de Zaragoza.....	»	
»	José Ricarte y Martínez.....	Molina de Aragón.....	Guadalajara...	16	Agosto....	1860	2	Agosto....	1892	9	Febrero....	1901	Supernumerario.	En la Granja experimental de Zaragoza.....	»	
»	Miguel Padilla y Erruz.....	Alhama.....	Zaragoza.....	26	Junio.....	1861	26	Mayo.....	1894	9	Febrero....	1901	Servicio activo...	En la Granja experimental de Zaragoza.....	»	
Ingenieros segundos,																
OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN																
»	D. Amado Laguna y Fumanal.....	Gistáin.....	Huesca.....	»	»	»	14	Febrero....	1879	»	Agosto....	1892	Supernumerario.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	Cruz del Mérito militar. Cruz alemana del Águila Roja y Cruz francesa de la Legión de Honor.	
»	Mannel Campo y Sánchez.....	Lorca.....	Murcia.....	14	Agosto....	1849	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Idem.....	Estación sericícola de Murcia.....	»	
»	Juan Muguero y Cerrajería.....	Aguilas.....	Murcia.....	»	»	»	14	Febrero....	1879	2	Agosto....	1892	Idem.....	Estación sericícola de Murcia.....	»	
1	Emiliano López Peñafiel.....	Ocaña.....	Toledo.....	23	Febrero....	1847	12	Marzo....	1883	2	Agosto....	1892	Servicio activo.	Estación sericícola de Murcia.....	»	
»	José Goicoechea y Calderón.....	Valencia.....	Valencia.....	15	Diciembre.	1857	17	Septiembre.	1883	2	Agosto....	1892	Supernumerario.	Estación sericícola de Murcia.....	»	
»	Enrique Ramiro Pedrer.....	Guatemala...	Guatemala...	17	Marzo.....	1853	21	Septiembre.	1885	2	Agosto....	1892	Idem.....	Estación sericícola de Murcia.....	»	
»	Mannel Ayan Montero.....	Sevilla.....	Sevilla.....	5	Octubre....	1861	13	Noviembre.	1885	2	Agosto....	1892	Idem.....	Estación sericícola de Murcia.....	»	
»	Emilio Gómez Fíorez.....	Badajoz.....	Badajoz.....	19	Septiembre.	1861	31	Marzo....	1886	2	Agosto....	1892	Idem.....	Estación sericícola de Murcia.....	»	
»	José Ramos Muñoz.....	Madrid.....	Madrid.....	16	Abril.....	1857	24	Diciembre.	1886	2	Agosto....	1892	Idem.....	Estación sericícola de Murcia.....	»	
»	Agustín Alfaró y Portero.....	Madrid.....	Madrid.....	10	Noviembre.	1863	15	Octubre....	1894	15	Octubre...	1894	Servicio activo.	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»	
»	Luis Corró y Ruiz.....	Malaga.....	Malaga.....	19	Noviembre.	1862	8	Abril.....	1897	8	Abril.....	1897	Supernumerario.	Agregado á la Escuela general de Agricultura.....	»	
3	Carlos Balenchana y Piernas.....	Madrid.....	Madrid.....	18	Diciembre.	1863	27	Junio.....	1895	27	Junio.....	1895	Servicio activo.	Agregado á la Escuela general de Agricultura.....	»	
4	Luis Ardanaz y Mariátegui.....	Madrid.....	Madrid.....	9	Marzo.....	1865	8	Julio.....	1895	8	Julio.....	1895	Idem.....	Servicio agronomico de la provincia de Toledo.....	»	
5	Ramón Rodríguez Martín.....	Toledo.....	Toledo.....	24	Febrero....	1864	8	Julio.....	1895	8	Julio.....	1895	Idem.....	Servicio agronomico de la provincia de Toledo.....	»	
6	Antonio Gómez Flores.....	Madrid.....	Madrid.....	19	Marzo.....	1865	8	Julio.....	1895	8	Julio.....	1895	Idem.....	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»	

NÚMERO	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN	SERVICIO A QUE ESTAN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.						
7	D. Antonio Pascual Ruilópez.....	Atienza.....	Guadalajara.....	14	Marzo.....	1865	24	Septiembre.	1895	24	Septiembre.	1895	Servicio agrónomico de la provincia de Santander.....	»
8	Leopoldo Salas Amat.....	Málaga.....	Málaga.....	19	Julio.....	1865	29	Septiembre.	1897	29	Septiembre.	1897	Servicio agrónomico de la provincia de Málaga.....	»
9	Ezequiel Urien de Vera.....	Soria.....	Soria.....	20	Abril.....	1868	10	Diciembre.	1897	10	Diciembre.	1897	En la Granja central del Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»
»	José Vicente Arche y López.....	Madrid.....	Madrid.....	9	Marzo.....	1867	19	Enero.....	1898	19	Enero.....	1898	»	»
»	José Rodríguez-Sedano Lasuén.....	Miranda de Ebro.....	Burgos.....	8	Mayo.....	1867	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	»	»
»	Mariano Díaz Alonso.....	Lominchar.....	Toledo.....	22	Octubre.....	1865	12	Febrero.....	1898	12	Febrero.....	1898	»	»
»	Ramón Echagüe Sentmenat.....	Madrid.....	Madrid.....	4	Junio.....	1866	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	»	»
10	Guillermo Quintanilla y Fábregas.....	San Juan de Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	7	Marzo.....	1867	4	Mayo.....	1899	4	Mayo.....	1899	»	»
11	Vicente Crespo y León.....	Tortajada.....	Teruel.....	2	Noviembre.	1860	26	Enero.....	1900	26	Enero.....	1900	Servicio agrónomico de la provincia de Teruel.....	»
»	Nicolás García de los Salmones.....	San Felices.....	Santander.....	10	Septiembre.	1865	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	»	»
»	Sergio Novales y Sáinz.....	Valle de Mena.....	Burgos.....	7	Octubre.....	1864	24	Septiembre.	1900	24	Septiembre.	1900	»	»
12	Pablo Rovira y Pita.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	17	Febrero.....	1867	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	Servicio agrónomico de la provincia de Pontevedra.....	»
13	Enrique Rodríguez de Celis.....	Madrid.....	Madrid.....	8	Mayo.....	1860	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	Servicio agrónomico de la provincia de Gerona.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar.
14	José Fernández Bordas.....	Castro de Caldelas.....	Orense.....	23	Diciembre.	1866	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
15	Francisco Menéndez Martín.....	Madrid.....	Madrid.....	20	Agosto.....	1867	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	Servicio agrónomico de la provincia de Canarias.....	»
16	Joaquín López González.....	Olivenza.....	Badajoz.....	4	Abril.....	1850	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar.
»	José María Samprín y Pombo.....	Valladolid.....	Valladolid.....	5	Abril.....	1866	17	Agosto.....	1901	17	Agosto.....	1901	Servicio agrónomico de la provincia de Logroño.....	»
»	Fernando López Tuero.....	Murcia.....	Murcia.....	18	Agosto.....	1868	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	»	»
17	Paulino Puig Boronat.....	Alcoy.....	Alicante.....	10	Abril.....	1863	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar.
»	Fernando Moreno Suit.....	San Lorenzo del Escorial.....	Madrid.....	15	Agosto.....	1865	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	»	»
18	José María Albares Subirat.....	Mora del Ebro.....	Tarragona.....	19	Diciembre.	1863	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar.
19	Germán Millán y Petit.....	Cáceres.....	Cáceres.....	30	Agosto.....	1862	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
»	Francisco Esteve Demicheli.....	Tánger.....	Marruecos.....	12	Enero.....	1864	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	»	»
20	Enrique Alcaraz y Martínez.....	Aspe.....	Alicante.....	17	Mayo.....	1865	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
21	Cecilio Benítez Porral.....	Cádiz.....	Cádiz.....	23	Noviembre.	1866	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
22	Pedro Uguet de Besaire y Aguado.....	Ablitas.....	Navarra.....	14	Abril.....	1866	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
23	Juan Cogollos Carrasquer.....	Carcagente.....	Alicante.....	10	Abril.....	1866	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
»	Antonio Dorronsoro y Azcárate.....	Bacada.....	Navarra.....	19	Abril.....	1865	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
24	Francisco Palacios y Granel.....	Sueca.....	Valencia.....	11	Abril.....	1861	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
25	Enrique Cremades y Martínez.....	Monteagudo.....	Murcia.....	20	Octubre.....	1864	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
26	Fidencio Gros y Ruata.....	Bujaralos.....	Zaragoza.....	16	Noviembre.	1864	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
27	Luis González Verdejo.....	Cascante.....	Navarra.....	21	Junio.....	1865	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
28	Antonio Iraola y López Goicoechea.....	Olazagutia.....	Navarra.....	20	Enero.....	1862	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
»	Rafael Janini y Janini.....	Tarragona.....	Tarragona.....	21	Octubre.....	1866	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
»	Ignacio Víctor Clarío y Soullán.....	Barcelona.....	Barcelona.....	18	Junio.....	1865	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
30	Victorino Martínez y Muñoz.....	Benavente.....	Zamora.....	16	Mayo.....	1865	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
31	Dorofoe Relajo y Sánchez.....	Siigüenza.....	Guadalajara.....	6	Febrero.....	1865	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»
32	José María Santa Ursula de Francia.....	Ariza.....	Zaragoza.....	15	Junio.....	1864	29	Noviembre.	1900	29	Noviembre.	1900	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	»

NÚMERO	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES	
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO					
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.				
34	D. Emilio López Sánchez	Cartagena	Murcia	18	Febrero	1864	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
35	A. Andrés Fernández Cuervo y Menéndez	Leganés	Madrid	28	Diciembre	1866	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
36	Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta y Echeverría	Pontevedra	Pontevedra	21	Septiembre	1866	29	Noviembre	1900	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
37	D. Ramiro Muñoz Remisa	Madrid	Madrid	5	Septiembre	1861	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
38	Manuel Carballo y Diaz	Neira de Juva	Lugo	9	Octubre	1864	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
39	Juan Civantos Rodríguez	Trujillo	Cáceres	23	Junio	1866	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
40	Leandro Medina-Veitia y Ortiz de Zárate	Oñate	Guipúzcoa	2	Marzo	1863	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
41	Adolfo Roig y Ruiz	Cartagena	Murcia	19	Febrero	1860	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
42	Manuel Basarán y del Águila	Oñate	Guipúzcoa	2	Marzo	1863	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
43	José María Aranda y Gómez	Olías del Rey	Toledo	13	Noviembre	1864	29	Noviembre	1900	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
44	Manuel Hernández Almansa	Cavera	Zaragoza	19	Marzo	1865	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
45	Manuel Gurtler y Marot	Madrid	Madrid	24	Noviembre	1860	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
46	Antonio Quintanilla y Fábregas	Cottobato	Mindanao (Filipinas)	25	Enero	1865	29	Noviembre	1900	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
47	Mariano Fernández Cortés	Almería	Almería	25	Diciembre	1864	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
48	Leopoldo Castillo y Pozo	Las Rozas	Madrid	26	Agosto	1865	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
49	José Oteiza y Barinaga	La Calzada	Badajoz	29	Mayo	1864	29	Noviembre	1900	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
50	Francisco Sánchez de Alba	Madrid	Madrid	15	Diciembre	1865	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
51	Ramón Manzanares y Escolano	Alcalá de Guadaíra	Sevilla	5	Julio	1869	14	Marzo	1901	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
52	Paulino J. Herrero y Cristóbal	Las Rozas	Madrid	18	Septiembre	1867	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
53	Cayetano Tamés y Fernández	Carabanchel	Madrid	21	Junio	1865	29	Noviembre	1900	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
54	Leopoldo Hernández Rebredo	Llanes	Oviedo	26	Diciembre	1865	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
55	Manuel Adriaensens Bartrina	Valencia	Valencia	5	Enero	1865	29	Noviembre	1900	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
56	José González Esteban	Valencia	Valencia	1	Enero	1867	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
57	José del Prado y Palacio	Madrid	Madrid	6	Diciembre	1868	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
58	Juan de Eguiraun y Eguiraun	Jaén	Jaén	3	Enero	1865	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
59	Elías Antón Torregrosa	Abando	Vizcaya	27	Octubre	1865	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
60	Enrique Sánchez Ulloa	Muchamiel	Alicante	5	Febrero	1869	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
61	Juan Vié y Sallés	Madrid	Madrid	18	Enero	1863	29	Noviembre	1900	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
62	Andrés Masanet y Verd	Madrid	Madrid	7	Septiembre	1864	29	Noviembre	1900	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
63	Manuel Magaz Salcedo	Palma	Baleares	11	Diciembre	1867	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
64	Leonardo López Medina	Madrid	Madrid	4	Marzo	1866	29	Noviembre	1900	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
65	Felipe Díez Bustamante y Campuzano	Cartagena	Murcia	9	Junio	1864	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
66	Antonio Aznar y Aznar	Madrid	Madrid	27	Abril	1866	14	Marzo	1901	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
67	Ramón Morenes Alessón	Bilbao	Vizcaya	28	Abril	1869	29	Noviembre	1900	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
68	Eduardo María de Castro y Sequera	Madrid	Madrid	19	Septiembre	1866	29	Noviembre	1900	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
69	Esteban Ramón del Hoyo y del Hoyo	Madrid	Madrid	1	Noviembre	1868	8	Febrero	1901	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
70	Ramón Vizquez Ródenas	Carriazo	Santander	13	Febrero	1865	8	Febrero	1901	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
71	Juan Bernáldez y Romero de Tejada	Chelva	Valencia	30	Noviembre	1863	8	Febrero	1901	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
72	Félix Algar Ontoria	Badajoz	Badajoz	13	Diciembre	1866	8	Febrero	1901	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
73	Manuel Gardoqui Alau	Madrid	Madrid	10	Mayo	1866	8	Febrero	1901	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
74	Mariano Catalina y Palacios	Valladolid	Valladolid	21	Mayo	1862	7	Mayo	1901	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
75	José María Fernández Montes	Ariza	Tarragona	17	Diciembre	1866	7	Mayo	1901	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
76	Eduardo Fernández Trevijano	Herencia	Ciudad Real	3	Septiembre	1862	14	Marzo	1901	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
77	Ramón Castañer y Soy	Albelda	Logroño	14	Octubre	1864	14	Marzo	1901	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
78	Manuel Gayán Angulo	Olot	Gerona	4	Noviembre	1866	7	Mayo	1901	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
79	Alfonso Pérez y Pérez	Barcelona	Barcelona	7	Abril	1866	7	Mayo	1901	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
80	Francisco Chávarri y Romero	Madrid	Madrid	19	Abril	1866	7	Mayo	1901	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
81	Victor Fernandez Alfjo y Bonnat	Madrid	Madrid	29	Enero	1863	7	Mayo	1901	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
82	Angel Torrejón y Boneta	Tembleque	Toledo	27	Noviembre	1866	7	Mayo	1901	Servicio activo	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
83	Manuel Talero y Alférez	Valencia	Valencia	28	Febrero	1869	7	Mayo	1901	Supernumerario	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>
84		Jaén	Jaén	23	Diciembre	1867	7	Mayo	1901	Idem	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	>

Número	NATURALEZA		DEL NACIMIENTO				FECHA				SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES
	Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO					
						Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.			
60	D. Luis María Segovia y Flórez	Madrid	20	Diciembre	1866	7	Mayo	1901	7	Mayo	1901	En el agrónómico de la provincia de Guipuzcoa	
»	Eduardo Saavedra y Fernet	Madrid	20	Julio	1862	7	Mayo	1901	7	Mayo	1901	»	
»	Ramón Pellico y Vega	Oviedo	6	Septiembre	1865	7	Mayo	1901	7	Mayo	1901	»	
61	Agustín Eguía y Poldura	Vizcaya	31	Mayo	1861	7	Mayo	1901	7	Mayo	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	
»	Vicente Ramos Morand	Jávea	3	Enero	1867	7	Mayo	1901	7	Mayo	1901	Servicio agrónómico de la provincia de Tarragona	
63	José de Pruna y Fernández	Sevilla	19	Marzo	1869	21	Junio	1901	21	Junio	1901	Servicio agrónómico de la provincia de la Coruña	
64	Wistremundo de Loma y Lavaggi	Puerto de Santa María	5	Febrero	1868	18	Julio	1901	18	Julio	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	
»	José Valls y Torres	Barcelona	»	»	»	18	Julio	1901	18	Julio	1901	»	
»	Ernesto de la Loma y Milego	Escorial	20	Agosto	1870	18	Julio	1901	18	Julio	1901	»	
65	Luis G. Beneyto y Serrano	Valencia	21	Junio	1869	18	Julio	1901	18	Julio	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	
»	José Miguel Díez Uzurrun y Somellera	Santander	19	Marzo	1864	18	Julio	1901	18	Julio	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	
»	Manuel Blasco y Vicat	Palma	15	Enero	1872	17	Agosto	1901	17	Agosto	1901	»	
67	Pedro Eduardo Gordón y de Aristagui	Madrid	29	Junio	1875	17	Agosto	1901	17	Agosto	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	
»	Roque Fernández Antón	León	3	Julio	1871	19	Septiembre	1901	19	Septiembre	1901	»	
68	Tomás Alfonso Lozano y González	Lillo	18	Septiembre	1871	19	Septiembre	1901	19	Septiembre	1901	»	
69	Antonio Jerez y Ferrer	Almedilla	28	Enero	1875	19	Septiembre	1901	19	Septiembre	1901	»	
70	Francisco Ullastres Coste	Vich	7	Enero	1873	30	Noviembre	1901	30	Noviembre	1901	Servicio agrónómico de la provincia de Lugo	
71													
Aspirantes en servicio													
1	D. Antonio Albendín Orejón	Madrid	15	Abril	1874	17	Agosto	1901	17	Agosto	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	
2	Antonio Blanc Perera	Caravaca	29	Agosto	1876	19	Septiembre	1901	19	Septiembre	1901	»	
3	Ricardo Albendín Orejón	Madrid	10	Enero	1872	19	Septiembre	1901	19	Septiembre	1901	»	
»	Emilio Ullastres Coste	Vich	29	Enero	1877	19	Septiembre	1901	19	Septiembre	1901	»	
4	Antónic Ferrate de Aulia	Madrid	17	Enero	1869	20	Noviembre	1901	20	Noviembre	1901	»	
5	Angel Ullastres Coste	Vich	18	Enero	1874	30	Noviembre	1901	30	Noviembre	1901	»	

Los Ingenieros Agrónomos con derecho á ingreso en el Cuerpo son los siguientes :

NÚMERO	NOMBRES	NÚMERO	NOMBRES	NÚMERO	NOMBRES
1	D. Joaquín Herrera Navarrete.	9	D. Claudio Oliveras Massó.	13	D. Enrique M. Carballo Díez.
2	José Castellanos y Castañer.	10	Marcelino de Arana Franco.	14	Constantino López Alcazar.
3	Luis Amadorés y Manglano.	11	Antonio de los Ríos García.	»	»
4	Antonio Palomeque y Quintanilla.	12	Carlos Solano Martínez.	»	»

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacantes nueve plazas de Ayudantes cuartos del Servicio agronómico, cinco de ellas creadas por la vigente ley de Presupuestos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos agrónomos que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894, y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que las plazas mencionadas serán provistas en los más antiguos de los que las soliciten.

Madrid 21 de Enero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Empréstito de 1868.

Resultado del sorteo num. 77, correspondiente á 1.º del actual y celebrado en el día de la fecha.

Premios.

Número de orden.	Numero de obligaciones	Números que han sido agraciados.	Premios. — Pesetas.
1	1	126.263	40.000
2		5.214	1.000
3	2	162.345	1.000
4		410.577	500
5		74.263	500
6	5	202.641	500
7		182.044	500
8		41.883	500
9		323.393	300
10		86.975	300
11		71.495	300
12		346.012	300
13	10	150.605	300
14		387.646	300
15		141.161	300
16		317.326	300
17		45.606	300
18		177.961	300
19		157.370	200
20		28.103	200
21		100.978	200
22		49.164	200
23		109.783	200
24		23.396	200
25		297.519	200
26		318.612	200
27		193.293	200
28		230.768	200
29	22	181.956	200
30		322.688	200
31		146.691	200
32		133.205	200
33		15.752	200
34		377.837	200
35		341.394	200
36		176.921	200
37		202.992	200
38		162.181	200
39		97.975	200
40		405.878	200

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

D. Francisco Ramos Melero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Cuéllar.

Hago saber que esta Corporación municipal tiene acordado instalar alumbrado eléctrico para el servicio público de esta villa, que se hará por contrato mediante subasta, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Para la instalación del alumbrado público en esta villa por el sistema eléctrico, se concede privilegio exclusivo, durante un período de veinte años, á contar desde que oficialmente se reciba el servicio.

2.ª La instalación completa para dicho alumbrado será de cuenta del concesionario, debiendo reunir todos los aparatos las necesarias condiciones de seguridad, solidez, uso cómodo y sin peligro. El rematante podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de los edificios los aisladores, soportes y demás útiles precisos para la instalación; si á este fin fuere necesaria la expropiación forzosa, los gastos serán de cuenta del concesionario, si bien el Ayuntamiento prestará su auxilio.

3.ª Los cables, que serán de resistencia suficiente y con envoltura aislador dentro de la población, habrán de colocarse siempre fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia.

4.ª El alumbrado público lo compone: 160 lámparas exteriores de 10 bujías cada una, colocadas en las calles y sitios que el Ayuntamiento señale, y otras 20 lámparas de 10 bujías, que se colocarán dentro de la Casa Consistorial, cárcel del partido y hospital de la población y puntos designados por el Ayuntamiento. El contratista se obliga á facilitar 12 luces más, destinadas á iluminar la fachada de la Casa Consistorial, durante seis noches, de la feria de esta villa, que se celebra los días de Pascua de Resurrección, la noche del Cor-

pus Christi, tres noches del mes de Julio en las fiestas titulares y dos en el de Septiembre, los días 29 y 30, durante los veinte años.

5.ª Durante el tiempo del arriendo, el Ayuntamiento podrá pedir el aumento del número de luces que desee, haciéndolo saber al contratista con dos meses de anticipación, abonando su importe en la proporción que resulten las que son objeto de subasta, y siendo de cuenta del rematante la instalación.

6.ª Todas las lámparas han de lucir desde media hora después de ponerse el Sol, cesando al amanecer.

7.ª De cuenta del contratista es la instalación completa y conservación de todos los aparatos y demás artefactos, así como el local destinado á Central, donde existirá un cuadro de distribución con aparatos de conmutación, indicación y regulación.

8.ª El precio de subasta para el indicado servicio de alumbrado por el sistema de electricidad, es el de 4.750 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas, con sujeción al descuento legal.

9.ª Según queda indicado, es cargo y cuenta del rematante la custodia, limpieza y conservación de todo el material, y si por cualquier evento que no provenga de fuerza mayor y violenta, aquel material se deteriorase ó destruyere, no tendrá derecho á indemnización, pero sí en caso de violencia.

10. En todos los casos que la luz sufra interrupción, el contratista tendrá obligación ineludible de sustituirla por alumbrado de petróleo, á cuyo fin el Ayuntamiento hará entrega á aquél de los faroles que actualmente existen, los cuales quedaran desde luego á cargo del mismo, bajo inventario, hasta la terminación del contrato, que los devolverá en igual estado que los reciba.

11. Si hubiese precisión, por la razón apuntada, de utilizar el alumbrado por petróleo, será de cuenta del concesionario el combustible y demás efectos, así como encenderlos, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar. Si la causa de la interrupción fuera la de violencia personal en el caso de la población, aun cuando el contratista ha de hacer el servicio de alumbrado con petróleo, el Ayuntamiento le abonará el importe de lo que gastare.

12. Si para el alumbrado eléctrico se utilizara el vapor, el edificio donde se establezca la maquinaria habrá de estar situado en las afueras de la población, completamente separado de otros edificios, y las calderas y demás serán inexplorables.

13. El concesionario queda exento de todo arbitrio ó impuesto municipal por el tendido de cables, importación de materias, aprovechamiento de aguas ó cualquiera otro que relacionado con el alumbrado por medio de electricidad utilice dentro del distrito municipal.

14. Las faltas que cometa el contratista ó sus empleados serán castigadas con multa de 10 á 25 pesetas, que se elevará hasta 100 si hubiera reincidencia, siendo responsable directo el concesionario; y si fueren repetidas las faltas, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

15. El rematante se encargará, una vez hecha la adjudicación de la subasta, de solicitar y gestionar al conducente á la instalación y de formar la Memoria, etc., del proyecto, según determina el reglamento.

16. La instalación quedará hecha de manera definitiva en el término de tres meses, á contar desde la adjudicación de la subasta, sin perjuicio de prorrogar el plazo indicado por justa causa.

17. Tendrá lugar la subasta ante esta Alcaldía y Regidor Síndico de este Ayuntamiento el día 27 de Febrero próximo, á las diez. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, formado con arreglo al modelo que se inserta á continuación, por el licitador, quien acompañará su cédula personal, y antes habrá de consignarse en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sucursales el 5 por 100 de la cantidad anual que sirve de tipo como fianza para garantizar la instalación, cuya cantidad se devolverá al contratista si transcurrido un mes desde que se reciba el servicio el alumbrado funciona con regularidad y á satisfacción del Ayuntamiento. Si el licitador no cumpliera sus compromisos en el término fijado, y no llenara las condiciones estipuladas, el depósito quedará á beneficio del Ayuntamiento. Durante el resto de tiempo del contrato el concesionario responde del cumplimiento de todas las condiciones, además de con todos sus bienes, con la maquinaria y demás objetos anexos al servicio, sobre los que tendrá derecho preferente el Ayuntamiento, no pudiendo, sin autorización de la Corporación, enajenarlos hasta después de la terminación del contrato.

18. Si resultaren dos proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, haciéndose la adjudicación al que hiciere oferta más ventajosa que no fuera mejorada después de anunciada tres veces.

19. Todos los gastos de reintegro, anuncios, derechos de subasta, escritura y copias, serán de cuenta del concesionario, quien quedará sometido á la vía gubernativa, y en caso, á los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación.

20. El contratista queda en libertad completa para contratar con los particulares el servicio de alumbrado eléctrico, recibiendo el importe para sí, pudiendo utilizar la red de cables y demás aparatos del servicio público.

21. La inspección de todos los aparatos se hará por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas ó personas que el mismo designe durante el período de ejecución de las obras.

22. El contrato es á suerte y ventura, sin que en ningún caso pueda una ni otra parte pedir aumento ni disminución de precio.

23. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones vigentes á él aplicables.

24. El Ayuntamiento podrá en cualquier época acordar reconocimientos del servicio para conocer si la potencia de las bujías es la estipulada, y si la misma resultare mermada se impondrá al rematante multa hasta la suma de 100 pesetas por cada falta de esta índole.

Cuéllar 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Ramos.—El Secretario, Pablo Cabañas.

Modelo de proposición.

D. vecino de con cédula personal, núm., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Cuéllar, se obliga á llevar á efecto aquél, con estricta sujeción á dichas condiciones, por la cantidad anual de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —S

Alcaldía constitucional de Haro (Logroño).

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad,

con arreglo al caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por el presente para que concurran á los actos de la rectificación y sorteo, que tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 26 del actual y 9 de Febrero próximo respectivamente.

- Alfonso José Anglada España, hijo de José y Ana.
- Anastasio Alonso Martínez, de Ramón y María.
- Arturo Cabezón Gredilla, de Marceliano y Claudia.
- Doroteo Santo Tomás, de padres desconocidos.
- Daniel Arce Lezama, de Eleuterio é Inés.
- Daniel Anguiano Mangado, de Julio y Victoria.
- Esteban Astorga Campo, de Antonio y Luisa.
- Emilio Gutiérrez Arnáez, de Joaquín y Victoriana.
- Francisco López Madarías, de Ignacio y Nicanora.
- Francisco Ramírez Múgica, de Celestino y Justa.
- Federico Mozán Zorrilla, de Fermín y María.
- Gerardo Antonio Santo Tomás, de padres desconocidos.
- Ignacio Martínez Lazcano, de Pascual y Marcelina.
- Ignacio Pérez Olavarría, de Higinio y Eusebia.
- Juan Guillermo Santo Tomás, de padres desconocidos.
- Julián Velasco Pérez, de Pedro y Encarnación.
- José Badillo Pérez, de Higinio y Benigna.
- Juan Clímaco Santo Tomás, de padres desconocidos.
- Justo Royo Royo, de Doroteo y Eugenia.
- Juan Quintanilla Pérez, de Fermín y Benita.
- Luis Munné Iturralde, de Luis y Josefa.
- Matías Gómez Palomares, de Florentino y Feliciano.
- Manuel Fernández, hijo natural de Matea.
- Ricardo Calixto Velázquez Poveda, de Arturo y Manuela.
- Sotero Eduardo Arráiz del Olmo, de José y María.
- Tomás Temístocles Santo Tomás, de padres desconocidos.
- Zanón Carmelo Díaz Ilarraza Goséns, de Florencio y Francisca.
- Zenón Macario Santo Tomás, de padres desconocidos.

Haro 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Jenaro Martín. 222—M

Ayuntamiento constitucional de Soria.

D. José Morales Esteras, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan á esta Alcaldía, ó persona que los represente, por haber sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo actual de 1902, los mozos Francisco de la Merced, Domingo Cascante González, Mariano Cascante Andrés, Lino Crespo Moreno, Francisco Lorenzo Miguel, Pedro Sebastián Ezama, Rufino Martínez Urata, Isidro Sanz Urbina, Fernando Bartolomé Gallego, Mariano Gil Núñez, Quintín Ricardo Jiménez Dual y Esteban García Pérez, todos naturales de esta ciudad y de los que hasta la fecha se desconoce el paradero.

Por lo tanto ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos mozos, y caso de ser habidos procedan á ponerlos á disposición de mi autoridad.

Soria 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Morales. 235—M

Alcaldía constitucional de Macastre.

Ignorándose el paradero de Vicente Tortosa Hernández, hijo de Vicente y de Josefa, nacido el día 7 de Diciembre de 1882, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, así como el de los padres del referido mozo, se le cita por el presente edicto para que concurra á esta Sala capitular el día 26 del actual, á las diez horas, al acto de la rectificación del alistamiento; pues de no concurrir será excluido del mismo, por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley.

Macastre 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Leandro Ferrer. 228—M

Alcaldía constitucional de Medinaceli.

D. Martín Poza Gonzalo, Alcalde constitucional de esta villa de Medinaceli.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo José Calonge Acebes, hijo legítimo de Prudencio y Lorenza, unos y otros en ignorado paradero, se cita al mismo para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, á las once del día 26 del corriente, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo se le cita por medio del presente para los actos de la última rectificación y sorteo, que tendrá lugar en dicho salón de sesiones en las horas once y siete de los días 8 y 9 de Febrero próximo.

Medinaceli 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Martín Poza. 229—M

Alcaldía constitucional de Pastrana.

D. Manuel Cortijo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pastrana.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero y el de sus padres hace más de diez años, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la rectificación del alistamiento, que ha de verificarse á las diez de la mañana del día 26 del actual y siguientes hasta el segundo sábado del mes de Febrero próximo; apercibidos de que en otro caso se les considerará fallecidos, á tenor de lo que por analogía dispone la regla 4.ª del art. 88 de la citada ley, y serán excluidos al cerrarse definitivamente las listas, parándose el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

- Celestino Pastor García, hijo de Antonio y de María; nació el 6 de Abril de 1882.
 - Dionisio Ruiz y Ruiz, de Cándido y Jacoba; nació el 8 de Abril de 1882.
 - Federico Herreros Mayor, de José y Rufina; nació el 18 de Julio de 1882.
 - Timoteo de las Heras Mayordomo, de Benito y María; nació el 22 de Agosto de 1882.
- Pastrana 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Cortijo.—El Secretario, José María Guijarro. 233—M

Datos meteorológicos del día 21 de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	775.5	+ 0.5	SO.....	B. ligera	Cubierto....	9.0	8.0	0	7	7		
Clermont.....	778.0	+ 1.5	S.....	Calma.	Idem.....	- 1.2	- 2.1	- 0.8	2.0	- 2.0		
Valentia.....	769.6		SSO.....	Idem...	Muy nuboso	10.0	7.8		17.2	10.0	7	Agitada.
Gris Nez.....	771.6	+ 1.6	O.....	Vto. hur.	Cubierto....	8.0	7.8	0.0	7			
Saint Mahtieu.....												
Isla d'Aix.....	775.9	+ 0.7	E.....	Calma.	Brumoso....	- 1.6		- 4.8	8.5	- 2.2		Tranquila.
Biarritz.....	776.4	+ 1.1	E.....	B. ligera	Nuboso....	1.0	0.4	- 8.2	7.0	0.2		
San Sebastián.....	777.2	+ 0.3	SO.....	Calma.	Despejado..	1.9	1.8	- 8.7	8.0	1.0		
Bilbao.....	777.2	+ 0.3	SE.....	Viento..	Casi desp...				11.0	- 2.0		
Oviedo.....	776.1	- 0.2	SO.....	B. ligera	Idem.....	8.0	7	- 2.0	8.0	- 4.0		
Vares.....												
Coruña.....	778.5	0.0	NE.....	Calma.	Nubuloso...	3.0	2.4	0.0	10.0	0.0		Picada.
Pontevedra.....	774.2	+ 1.0	N.....	Idem...	Casi desp...	2.5	2.3	+ 0.5	14.0	0.0		
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	747.2	+ 5.0	NNE...	Viento..	Muy nuboso	6.8	4.7	- 1.5	12.0	6.0		Tranquila.
Angra.....	767.0	+ 0.1			Calma.	12.0	11.0	- 1.4	18.0	7		
Punta Delgada.....	766.8	+ 0.9	NNO...	B. ligera	Nubuloso...	12.5	11.2	- 0.7	17.0	12.0		Picada.
Laguna.....												
Funchal.....	764.4	0.0	SO.....	Brisa	Cubierto....	17.1	13.0	- 0.1	18.0	13.0	2	Idem.
Lagos.....	771.4		SE.....	Id. fte.	Brumoso....	12.8	11.0		16.0	14.0		Agitada.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	769.8	- 0.4	SSE....	V. m. fte	Muy nuboso.	14.3	12.8	- 0.4				Picada.
Sevilla.....	772.2	- 0.2	ENE...	Brisa...	Despejado..	8.8	7.2	+ 0.6	16.0	6.0		
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....	774.4	- 1.8	NE.....	Calma.	Idem.....	7.2	5.4	+ 8.6	13.0	1.0		
Murcia.....	776.4	- 0.2	SO.....	Idem...	Muy nuboso.	3.8	3.4	- 4.0	15.0	1.0		
Badajoz.....	775.3	+ 0.3	N.....	Idem...	Casi desp...	4.6	3.8	- 2.5	14.0	1.0		
Ciudad Real.....	777.9		SE.....	B. ligera	Despejado..	1.0	1.0		10.0	- 4.0		
Albacete.....	778.0	+ 1.0	E.....	Calma.	Nubuloso...	- 1.7	- 1.7	- 4.0	8.0	- 4.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	776.4	- 0.6	NE.....	Brisa	Poco nuboso.	0.0	- 1.0	+ 1.5	9.8	- 3.8		
Gnada ajara.....	776.2		NE.....	Calma.	Casi desp...	- 0.8	- 2.4		11.0	- 4.0		
El Escorial.....	778.3	- 5.6	O.....	Idem...	Despejado..	7.4	5.0	+ 2.4				
Ávila.....	776.5		S.....	B. ligera	Idem.....	- 1.0	- 4.0		18.0	- 4.0		
Segovia.....	777.2	- 0.2	E.....	Brisa	Idem.....	4.0	0.0	+ 0.6	11.0	- 4.0		
Salamanca.....	777.0	+ 1.6	NO.....	Calma.	Idem.....	0.5	0.6	+ 2.0	9.5	- 4.0		
Valladolid.....	781.4	+ 0.6	E.....	Idem...	Muy nuboso.	- 5.4	- 6.0	- 0.4				
Soria.....	777.4		SO.....	Idem...	Despejado..	- 1.6	- 2.4		10.0	- 5.0		
Burgos.....	779.5	+ 2.7	ENE...	Idem...	Idem.....	- 6.6	- 6.7	- 4.6	4.6	- 8.0		
Orense.....	775.5	+ 0.3	NO.....	Idem...	Muy nuboso.	0.1	7	- 0.9	12.0	- 4.0		
Santiago.....	776.1	- 1.0	NE.....	Idem...	Cubierto....	4.4	3.0	+ 1.6	14.0	2.0		
Huerca.....												
Zaragoza.....	776.8	+ 0.6	NE.....	Idem...	Nubuloso...	- 4.0	- 4.9	- 8.1	6.0	- 5.0		
Teruel.....	774.5		NO.....	Idem...	Idem.....	- 6.4	- 6.7		13.0	- 9.0?		
Barcelona.....	774.2	- 0.2	NO.....	Idem...	Idem.....	7.4	5.8	- 1.8	14.0	2.0		
Mahón.....	771.2		O.....	Idem...	Nuboso....	10.2	8.4		11.0	8.0		
Palma.....	775.7		N.....	B. fuerte	Despejado..	7.6	6.2		13.0	4.0		
Valencia.....	776.1		E.....	Id. lig.	Casi desp...	4.3	3.5		14.0	3.0		
Alicante.....	772.1	+ 1.2	NO.....	Vto. fte.	Despejado..	13.2	11.2	+ 1.8				Oleaje?
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	769.2	+ 1.5	OSO....	Calma.	Cubierto....	8.9	8.7	+ 0.9				
Cagliari.....	769.4	+ 1.8	N.....	Idem...	Despejado..	9.0	6.2	- 1.0				
Roma.....	771.9	+ 1.9	N.....	Idem...	Idem.....	2.6	1.4	- 2.2				
Liona.....	771.8		NE.....	Brisa	Nuboso....	4.6	3.8					
Niza.....	771.9	- 0.5	E.....	Id. lig.	Casi desp...	4.3	2.5	0.0	11.0	6.0		Agitada.
S'cie.....	771.8		NO.....	Calma.	Brumoso....	5.0	4.0		12.0	3.0		Tranquila.
Perpignan.....	773.9	- 0.4	SO.....	Brisa	Cubierto....	2.3	- 2.7	+ 1.2	9.9	- 0.2		

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Enero de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	72'70	72'70-65
Idem E, de 25.000 id. id.	72'70	72'70-65
Idem D, de 12.500 id. id.	72'70	72'75-70-65
Idem C, de 5.000 id. id.	72'90	72'85-80-75
Idem B, de 2.500 id. id.	73'90	72'85-75
Idem A, de 500 id. id.	72'90	72'90-80-85-75
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	72'90	72'60-90-85
En diferentes series.....	72'95	72'85-75-95-90-80
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 ptas. nominales.	79'75	
Idem E, de 12.000 id. id.	79'70	
Idem D, de 6.000 id. id.		
Idem C, de 4.000 id. id.		79'65
Idem B, de 2.000 id. id.		79'65
Idem A, de 1.000 id. id.		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	79'70	
En diferentes series.....	79'75	
Ptadas de 50.000 ptas nominales.		
Idem de 100.000 id. id.		
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 ptas nominales.		
Idem D, de 12.500 id. id.		
Idem C, de 5.000 id. id.		
Idem B, de 2.500 id. id.		
Idem A, de 500 id. id.	81'90	81'75
En diferentes series.....		
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	94'80	94'70
Idem E, de 25.000 id. id.	94'80	94'66-70

	Día 20.	Día 21.
Idem D, de 12.500 id. id.	94'85	94'70-75
Idem C, de 5.000 id. id.	94'95	94'90-80
Idem B, de 2.500 id. id.	95'05	95'05-95'00-94'95
Idem A, de 500 id. id.	95'90	95'90-85-80-75
En diferentes series.....	94'95	95'25-94'85-70
Billetes hipotecarios de Cuba 1886.	83'90	86'80
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba 1890.	72'95	
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.	92'75	
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.		
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 93.743.....		
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	108'25	
Idem id. al 4 por 100.—115.000....		101'30
Acciones del Banco de España.....	470'50	471'00-472'00
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	894'50	894'00
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....	130'00	
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	102'50	102'75
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'575
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	94'80
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	86'50
Idem id. de 1890.....	72'15

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83 80-90.
París, á la vista, beneficio, 31'6-75.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Vicente, mártir, y San Anastasio, monje.
Cuarenta horas en San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Torno 3.º impar.—*Tosca*.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—